



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA DE DERECHO

“Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Est. Kiara Melissa Pinedo Flores

ASESOR:

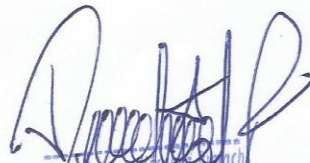
Mg. Rene Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PERÚ - 2018

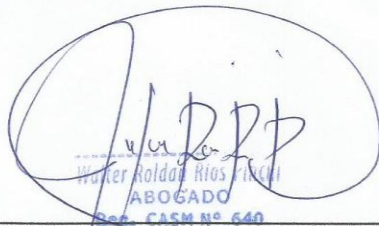
Página del jurado



Mg. Elvis Antonio Vasquez Rimachi
Presidente



Mg. René Felipe Ramos Guevara
Secretario



Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi
Vocal

Dedicatoria

A Dios por darme la vida y mis padres Miguel y Elda por los valores que me inculcaron, el ejemplo y las enseñanzas que me brindan, por impulsarme a ser cada día mejor, por el apoyo incondicional tanto en lo moral y económico brindado que hicieron que llegue alcanzar uno de mis más grandes sueños y anhelos, Asimismo quiero agradecer a mi hermana Angie por estar conmigo y apoyarme siempre, los amo mucho, el inicio de mi vida profesional se lo debo a ustedes, mi familia.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por todas las bendiciones que me da, a mis asesoras de Tesis, al director de escuela y a todos mis docentes, por su apoyo, al impartirme sus conocimientos, orientarme en el desarrollo del trabajo de investigación, la persistencia y motivación que han sido los pilares fundamentales en mi formación como investigadora, a la Universidad César Vallejo – Tarapoto, porque a lo largo de estos cinco años y medio me ha brindado excelentes docentes que fueron parte fundamental en mi formación como futura profesional.

Declaración de autenticidad

Yo, **KIARA MELISSA PINEDO FLORES**, identificada con DNI N° 74171624, autora de mi investigación titulada “**Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria lamas, año 2015-2016**”;

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría


He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 02 de julio de 2018.



Kiara Melissa Pinedo Flores

DNI N° 74171624

Presentación

Señores miembros del jurado calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “**Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016**”, con la finalidad de optar el título de abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN: Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de investigación.

II. MÉTODO: Se menciona el diseño de investigación, variables, operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS: En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN: Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES: Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES: Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS: Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Resumen	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	133
1.1. Realidad problemática	133
1.2. Trabajos previos.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	21
1.4. Formulación del problema	39
1.5. Justificación del estudio.....	39
1.6. Hipótesis	40
1.7. Objetivos.....	41
II. MÉTODO	42
2.1. Diseño de investigación	42
2.2. Variables, Operacionalización	42
2.3. Población y muestra.....	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	44
2.5. Métodos de análisis de datos.....	46
2.6. Aspectos éticos (No corresponde)	46
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSIONES	63
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	69

VII. REFERENCIAS.....	70
-----------------------	----

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Carátula de la tesis visada

Índice de Tablas

Tabla 1. El principio de oralidad es un medio económico, oportuno y eficaz.....	47
Tabla 2. El principio de oralidad es útil para describir la pertinencia y conducencia de los medios de prueba.....	48
Tabla 3. Desacuerdo con la prueba que ofrece el abogado defensor.....	48
Tabla 4. Oralización de cada requisito establecido en el N.C.P.P.....	49
Tabla 5. Uso del principio de oralidad para persuadir al Juez.....	50
Tabla 6. Mejora de la oralidad con el transcurso de los años 2015 al 2017.....	51
Tabla 7. Principio de oralidad sirve para subsanar los errores materiales de la acusación escrita.....	51
Tabla 8. La oralidad como medio para ejercer la función acusador.....	52
Tabla 9. El principio de oralidad garantiza los derechos del acusado.....	53
Tabla 10. La oralidad de los medios de prueba en las audiencias.....	54
Tabla 11. La oralidad de los fiscales según los jueces.....	54
Tabla 12. El fiscal oraliza la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba.....	55
Tabla 13. Cuestionamiento de la oralidad de los medios de prueba por parte del fiscal.....	56
Tabla 14. Sobreseimiento de la causa por falta de argumentación de los medios de prueba.....	57
Tabla 15. Principio de oralidad garantiza los derechos del acusado.....	57
Tabla 16. Control sustancial de la acusación según oralizado en la audiencia.....	58
Tabla 17. Auto de enjuiciamiento en base de la oralización en audiencia.....	59
Tabla 18. El principio de oralidad aportó igualdad de armas entre las partes.....	59
Tabla 19. Aprendizaje de las técnicas de litigación oral.....	60
Tabla 20. La oralidad de los fiscales ha mejorado entre los años 2015-2016 al 2017.....	61

Índice de figuras

Figura 1. El principio de oralidad es un medio económico, oportuno y eficaz.....	47
Figura 2. El principio de oralidad es útil para describir la pertinencia y conducencia de los medios de prueba.....	48
Figura 3. Desacuerdo con la prueba que ofrece el abogado defensor.....	49
Figura 4. Oralización de cada requisito establecido en el N.C.P.P.....	49
Figura 5. Uso del principio de oralidad para persuadir al Juez.....	50
Figura 6. Mejora de la oralidad con el transcurso de los años 2015 al 2017.....	51
Figura 7. Principio de oralidad sirve para subsanar los errores materiales de la acusación escrita.....	52
Figura 8. La oralidad como medio para ejercer la función acusador.....	52
Figura 9. El principio de oralidad garantiza los derechos del acusado.....	53
Figura 10. La oralidad de los medios de prueba en las audiencias.....	54
Figura 11. La oralidad de los fiscales según los jueces.....	55
Figura 12. El fiscal oraliza la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba.....	55
Figura 13. Cuestionamiento de la oralidad de los medios de prueba por parte del fiscal.....	56
Figura 14. Sobreseimiento de la causa por falta de argumentación de los medios de prueba.....	57
Figura 15. Principio de oralidad garantiza los derechos del acusado.....	58
Figura 16. Control sustancial de la acusación según oralizado en la audiencia.....	58
Figura 17. Auto de enjuiciamiento en base de la oralización en audiencia.....	59
Figura 18. El principio de oralidad aportó igualdad de armas entre las partes.....	60
Figura 19. Aprendizaje de las técnicas de litigación oral.....	60
Figura 20. La oralidad de los fiscales ha mejorado entre los años 2015-2016 al 2017.....	61
Figura 21. Principio de oralidad en las actas de audiencia del Juzgado de Lamas.....	62

Resumen

La presente investigación titulada “Aplicación del Principio de Oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de Control de Acusación en procesos por Robo Agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, Año 2015-2016”. Es un tema que pocos se han puesto a analizar, debido a que dicho principio es aplicado con total amplitud en la etapa de Juicio Oral, pero que para muchos autores el “Principio de Oralidad” se debe desarrollar en todas las audiencias del proceso penal. Ello garantiza un nuevo sistema acusatorio de carácter adversarial y garantista al cual muchos países han decidido emplear. Sin embargo, nos encontramos ante la existencia de una indebida aplicación. Sobre la función del Fiscal, que ejerce en la audiencia de control de acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria, se pretendió saber si se evidencia la aplicación del principio de oralidad al momento de exponer la utilidad, conducencia y pertinencia de los medios de prueba ofrecidos en dicho acto. En función a los resultados obtenidos de los instrumentos de investigación aplicados, se concluye que, respecto a la aplicación del principio de oralidad por el Ministerio Público en relación a los procesos de robo agravado en la audiencia de control de acusación, se tuvo en cuenta que no se evidencia la debida aplicación al momento de oralizar los fundamentos de cada medio de prueba, porque sólo se ameritan a leer su requerimiento acusatorio, asimismo, se vulneran de manera implícita principio de presunción de inocencia del acusado al ofrecer pruebas sin sustento debido.

Palabras clave: Oralidad, acusación, audiencia.

Abstract

This investigation entitled "Application of the Principle of Orality of means of evidence by the Public Prosecutor's Office in a hearing of Oversight of Charges in proceedings for Aggravated Robbery before the Lamas Preparatory Investigation Court, 2015-2016" is an issue that few have analyzed because that principle is applied with full scope in the stage of Oral Trial, but for many authors the "Principle of Orality" must be developed in all hearings that constitute the criminal process, so that guarantee the new adversarial and protectionist accusatory system which many countries have decided to use, however we are faced with the existence of an improper application. Regarding the function of the Prosecutor, who takes place in the hearing of oversight of charges before the Judge of Preparatory Investigation, it was tried to know if the application of the principle of orality is demonstrated when exposing the relevance and usefulness of the means of evidence offered in this act. Based on the results obtained from the applied research instruments, it is concluded that, regarding the application of the principle of orality by the Public Prosecutor's Office in relation to aggravated robbery proceedings in a hearing of oversight of charges, it is taken into account that the proper application is evidenced at the moment of oralizing the foundations of each means of evidence, because they only merit to read their accusatory requirement, as well as implicitly violate the principle of presumption of innocence of the accused by offering evidence without a proper support.

Keywords: Orality, charges, hearing.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Cossio (2011), manifestó en su ponencia que en **México** consideran que el juicio oral es más importante debido a que se desarrollan una serie de principios que ésta dispone con mayor flexibilidad, y un juicio de amparo que está construido por otorgarle rigidez a su sistema, en cuanto a la eliminación de actos procesales, es allí en donde hay un problema central, en cuanto a la debilidad de la actuación de las autoridades.

Que según Cossio (2011) permite la dilación en la preparación de los cuerpos policiales, servicios periciales, los ministerios públicos en el nuevo sistema y estas deficiencias de conocimiento repercutirían al momento en que en la audiencia única oral no se construya y sostenga la verdad, y las decisiones sucumban ante las impugnaciones del abogado defensor. No existiendo un cambio, lo que produce es que se empiece a absolver a un cierto número de personas, pero no a consecuencia de los jueces, sino por las actuaciones de los jueces de amparo, que procuran salvaguardar la presunción de inocencia.

Por otra parte Bolivar (2013), expresó que en **Colombia** el sistema acusatorio ha perdido credibilidad, debido a que se detectó como deficiencia más importante en las intervenciones de los representantes del Ministerio Público, que los fiscales cuentan con argumentos suficientes y veraces al momento de acudir a una audiencia, sin embargo el problema está en la manera en como lo exponen, pues caen en la costumbre de leer su documento en vez de exponer todo libremente, así también en la mayoría de las audiencias no se plantearon contradicciones entre lo dicho por el Ministerio Público por la defensa técnica. No resultado beneficioso para un sistema penal acusatorio.

En el **Perú**, para Salas (2010) expresó que la oralidad es un principio que se encuentra no sólo en la audiencia de juicio oral, sino en todo el proceso penal, porque permite que el Juez tenga una mejor apreciación del debate entre las partes y la información que se recolecte en audiencia, a fin de que llegue a una decisión más vinculado a la realidad, y de esa manera emitir un fallo motivado, eficiente y veraz.

Por tanto, en la actualidad el juez decide en base de lo que las partes debaten y demuestran en la audiencia.

Asimismo, Salas (2010), consideró en cuanto al cambio del sistema acusatorio es imponer un régimen de audiencias que busca eliminar el hábito de la escritura, a fin de convertir en dinámico su desarrollo. Por tanto, las argumentaciones de las partes deben ser convincentes, por lo que dicha labor no puede ser dejada a la improvisación. Requerimiento éste modelo procesal la necesidad que los profesionales del derecho adquieran los conocimientos y destrezas en las técnicas de litigación oral, con la finalidad de desenvolverse adecuadamente en las audiencias y argumenten sus posiciones, porque aún existe una cultura inquisitiva, que pone trabas a la cultura del acuerdo y de la paz social.

En consideración una de los principales problemas que hoy en día radica en las audiencias, es que las *partes deben debatir sobre las argumentaciones de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida*, la cual se encuentra establecida en la norma, el cual según mi interpretación significa que deben expresar no sólo lo que tienen como prueba, si no **oralizarla**.

Por tanto, es en sí exponer las razones por las que se ofrecen esos medios de prueba, que de manera directa están relacionados con los hechos materia de acusación y con las partes a quienes se les atribuye el delito que persiguen, porque cada medio que ofrecen, lo cual debe significar una parte de la imputación del acusado, es decir que debe estar correlacionado con la imputación objetiva.

Sin embargo, por lo antes mencionado, los encargos de ejercer ésta función no realizan una debida aplicación de la oralidad en mención a la exposición de los medios de prueba, debido a la mala interpretación del mencionado artículo, aun cuando estas normas se encuentra estrictamente establecidas a fin de efectivizar el cumplimiento que contiene los deberes que permiten a la sociedad convivir y que los funcionarios, en este caso, los (fiscales), quienes de alguna u otra forma contribuyen con su autoridad a administrar justicia, y que sigamos los caminos de la paz, no cumplen esas funciones o si las cumple no resultan del todo correctas, porque si revisamos las actas de audiencias de control acusatorio, las partes NO utilizan la ORALIDAD como mecanismo para garantizar la eficacia del caso a desarrollarse.

Sino que, tan sólo leen todo el contenido, con los fundamentos que contiene, llamándolo como un lector en voz alta, sin llegar al fin que se debe cumplir, y tampoco permite que el Juez de Garantías pueda conectarse con el proceso a fin de ejercer un control del mismo para que cuando se declare fundada la acusación y se remita el mismo al Juez Penal, exista una certeza respecto a la imputación y no se vulnere el debido proceso y el derecho de igualdad de armas que goza el acusado y el más importante la presunción de inocencia, como sucede en la realidad.

Es importante mencionar, que el Derecho sustantivo y el adjetivo, son normas que de alguna manera se diferencian de las demás y que así mismo garantizan el control de las conductas, así como investigan las conductas que quebranta los deberes de la paz social, sobre todo porque en una norma del Derecho Público, el cual establecen normas a favor de toda la sociedad.

En **Tarapoto & Lamas (2017)**, desde mi punto de vista, pese a ser ciudades con una población no muy extensa aproximadamente, ha sido noticia de constituir jurisdicciones con numerosos casos de robo agravado, debido a diversos factores que aún para la sociedad es difícil de combatir, pero, que no han llegado al éxito que se buscaba, debido que, durante la etapa intermedia, no se ha proporcionado de manera eficaz los medios de prueba que acrediten los hechos. Sin embargo, uno de los problemas que observé mientras asistía a las audiencias objeto de investigación, a fin de cumplir con elaborar informes que era de exigencia de la cátedra, fue los Fiscales, al momento de exponer su requerimiento, sólo hacían la lectura del mismo.

A pesar de que la norma, exige que las partes tendrán un tiempo prudente en exponer sus fundamentos y así mismo debatir sobre la pertinencia de cada medio de prueba ofrecen, empero, no cumple con lo señalado y tan sólo esperan la decisión del Juez de Garantías que decida respecto a su utilidad, considerando que esto es un grave obstáculo que impide al Juez de control ejercer su función y vulnerar el debido proceso e incumplimiento de legalidad de las normas, siendo esto un problema que debe ser investigado a fin de determinar la aplicación de uno de los principios que permite a las partes estar en contacto directo y en el mismo nivel, siendo esto la ORALIDAD como principio que sirve como guía para encontrar al responsable de aquello que destruye a la sociedad.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Rodríguez, C. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *El control material en la formulación de la acusación en el proceso penal colombiano*. (Tesis pregrado). Universidad Católica de Colombia. Colombia. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La formulación de la acusación es un acto complejo que consta de dos momentos procesales diferentes, el primero el escrito de acusación y el segundo la argumentación de la acusación en audiencia, mediante el cual se “llama de juicio”, ante la presencia de un juez, en donde la fiscalía como ente acusador cuenta con todos los elementos de prueba suficientes para quebrantar el principio de presunción de inocencia y demostrar en juicio su responsabilidad.
- En cuanto al acto de acusación, sólo realizan un control de carácter formal, el cual se limita a revisar el cumplimiento de sus requisitos establecidos, y de forma excepcional el Juez realiza un control sustancial, siempre que se haya observado las vulneraciones de sus derechos fundamentales. Por lo que su legislación adolece de reglamentación frente al concepto de control material o sustancial de la acusación, con lo que abre la posibilidad de violentar derechos legalmente reconocidos para el acusado.
- Asimismo su parlamento legislativo consideró que ejercer los controles se concretaba en un acto de intromisión en el ejercicio la acción penal entendida como la facultad que tiene el acusador para perseguir penalmente a un ciudadano, en la que discrepó de tal manifestación, por cuanto en ejercicio de ponderación de las dos situaciones, debe primar aquella mediante la cual se le exija el estado disminuir los riesgos de convertir a situaciones arbitrarias, indebidas o contradictorias que atentan contra las normas, por lo que puede asegurar que los vicios que se mencionan violan flagrantemente el principio de legalidad, (elementos fácticos, jurídicos y probatorios) que exigen en el proceso debe ser tal que permita el conocimiento claro y expreso de las circunstancias, del tiempo, modo y lugar de las conductas que se imputan a los acusados.

Villamizar, R & Suarez, J. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Control de legalidad en la formulación de la acusación en el sistema penal acusatorio colombiano*. (Tesis de maestría). Universidad Libre Instituto de Posgrado Maestría en Derecho Penal Bogotá. Colombia. Llegaron a las siguientes conclusiones:

- Según los investigadores, no puede existir condena sin ninguna acusación, por lo que debe haber una diferencia entre quien acusa y juzga, permitiendo una congruencia entre lo fáctico, jurídico y probatorio que establezca la acusación y la sentencia, en ese sentido la Fiscalía no puede afectar derechos fundamentales para que de esa manera pueda emitir fallos con valor de cosa juzgada, con el reconocimiento de los derechos de las víctimas.
- Por tanto, su control judicial sólo se amerita a verificar los estándares mínimos para que se pueda acusar, según lo que establece su legislación, mediante la determinación de la existencia de causa probable, así como de los motivos fundados, y todo lo concerniente al principio de imputación necesaria. En ese contexto, debe exigir que solo se acuse si se cuenta con fundamentos suficientes para asumir que la conducta delictiva existió y que el acusado es probable autor o participe de ella. Entonces, al hacerse un control formal de la acusación, no se pueden debatir aspectos como la contundencia de los medios de prueba, su legalidad y la posibilidad para que se logre una condena.
- Por tanto, su control recae sobre los requisitos formales del escrito de acusación, pero no se extiende a la tipificación de los hechos por los que se acusa. A pesar de que un comienzo se sostuvo que el control que hace referencia, sólo comprendía la constatación de congruencia lógica y jurídica entre lo fáctico y lo jurídico propuesto por la Fiscalía.
- Es por eso que el escrito de acusación no es susceptible de anularse, teniendo como consecuencia los desaciertos en que se incurra con la acusación y su desestimación en la sentencia.

Bravo, L. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *El principio de oralidad en la reforma constitucional al sistema de justicia penal*. (Tesis pregrado). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México. Llegó a las conclusiones:

- El investigador considera que con la oralidad se contribuye a la democratización de la justicia y del derecho, debido a que se requiere un Juez con un papel presencial que pueda interactuar con las partes a fin de delimitar el objeto del proceso, sobre todo la pertinencia de la prueba, para asegurar la igualdad entre las partes, de esa manera el sujeto vencedor sea quien tenga la razón. En ese texto, pues con la oralidad se logra la humanización del proceso, porque mediante ello se respeta la dignidad humana, y mejor la comunicación procesal entre las partes haciéndola más flexible y transparente.
- Asimismo, el principio de oralidad es base para los otros principios que también son ampliamente abordados, como son: el de publicidad, que busca “democratizar” la administración de justicia, en aras de corresponder a un escenario republicano de gobierno; los principios de continuidad y concentración, que tiene su ratio en la necesidad de obtener mayor cantidad de información en una sola sesión, con el fin de darle unidad a la materia de la prueba; el principio de contradicción, que radica en la necesidad lógica de redargüir los elementos de prueba, de manera tal que su sentido finalístico se funde con el derecho de defensa adecuada; así como el de inmediación, el cual viene a revestir el diseño procesal, al vincular el nexo permanente y directo que debe prevalecer entre el juzgador, las partes y los elementos de prueba.
- Como puede advertirse, se encuentra frente a un esquema constituido por diversos principios “debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, entre otros”, que vistos de manera amplia, general y armónica, pretenden encontrar congruencia con los elementos que distinguen a un estado social y democrático de Derecho.
- Es por eso, que la capacitación no puede ser exclusivamente para los integrantes del Poder Judicial, sino también las demás profesiones del derecho que laboran en diferentes instituciones públicas y privadas.

Ramírez, J. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *Políticas de oralidad implementadas por el Poder Judicial del periodo 2006-2008, en el proceso penal Costarricense*. (Tesis de pregrado) Universidad de Costa Rica. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El investigador considera que en el proceso penal existen tres tipos de sistemas (inquisitivo, acusatorio y mixto), donde el primero tiene como característica fundamental la escritura y lentitud, convirtiendo al Juez en un aplicador numérico, en cambio el sistema acusatorio tiene como característica la oralidad y celeridad del proceso. Finalmente, el sistema mixto, que es una mezcla de ambos sistemas antes mencionados. En Costa Rica, su legislación adoptó el sistema mixto, junto a la implementación de su Código Procesal, el cual tiene la finalidad de generar mayor celeridad al proceso.
- Es por eso que, para el investigador, con la oralidad se alcanzan muchos objetivos y ventajas para el proceso penal, porque requiere el debate entre los intervinientes y con eso permite la consecución del llamado principio de inmediación, basándose en la directa inter-relación humana y un mayor conocimiento recíproco y personal entre los sujetos procesales.
- Entre esas ventajas, se encuentra la publicidad del proceso, igualdad de armas, entre otras que son de gran importancia para lograr una celeridad del proceso. Pero para el investigador, el problema está en la forma en como desarrollan el sistema que desde un principio es mixto y no acusatorio como otros lo pretenden hacer ver, que en definitiva se trata de un sistema oral.

A nivel nacional

Andía, G. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Llegó a las siguientes conclusiones:

- La investigadora determinó que, en la etapa de investigación preparatoria, existe deficiencia, con respecto a los fiscales porque no determinan e individualizan de manera clara los hechos para cada uno de los acusados, produciendo una ineficiente investigación.
- Asimismo, en la etapa intermedia evidenció que a pesar de que los fiscales no contaban con los elementos de convicción suficientes, optó por acusar y no por sobreseer el caso.

- Así también, el Juez de Investigación Preparatoria, sólo verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normal procesal penal, ejerciendo un inadecuado control formal de la acusación. Por lo que el juzgador no se pronunció por las deficiencias, por el contrario, permitió que a juicio lleguen causas sin sustento ni consistencia, transformando a esa etapa en una de mero trámite.

Rosas, R & Villarreal, O. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Llegaron a las siguientes conclusiones:

- Para los investigadores el sistema inquisitivo, es aquel en donde el Juez, es quien juzgaba, investigaba, aportaba/practicaba las pruebas, eliminando en todo momento la imparcialidad de los jueces, en cambio en el sistema acusatorio, permitió dividir las funciones entre quien investiga y quien juzga, en donde prevalece la imparcialidad de los jueces.
- Es por eso que el fiscal es quien tiene la carga de la prueba, por lo que éste debe procurar el máximo arsenal probatorio para demostrar la culpabilidad del acusado, con la finalidad de quebrantar su presunción de inocencia, y con eso causar certeza al juez.

Los investigadores consideran que el proceso acusatorio, es un modelo en el que las partes son los principales actores. Por tanto, deben estar absolutamente preparados para cumplir su función, por tanto, si un fiscal no ofrece los medios probatorios correctos o si no hace el interrogatorio bajo las reglas de litigación oral a fin de demostrar la culpabilidad en juicio del acusado, simplemente debería perder el caso a causa de su escasa preparación y diligencia al investigar.

- Los sujetos procesales deben ofrecer los medios probatorios que se actuará en la audiencia de juicio oral, por lo que el Juez solo debería valorar las pruebas ofrecidas por las partes durante la etapa intermedia, que han sido admitidas mediante el debate oral y contradictorio.

A nivel regional y local

En el plano local no se encontró tesis relacionados al tema materia de investigación, constituyéndose mi proyecto de investigación en un precedente para posteriores investigaciones.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Teoría del garantismo procesal

Definiciones

Ferrajoli (2011) manifestó que es el principal rasgo funcional de un estado de derecho no designa un estado regulado por “ley”, sino un modelo de estado nacido por las modernas constituciones y caracterizado por: “la plena vigencia del principio de legalidad, sometimiento del poder público a las normas generales y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos”, cuya afectación posibilita a activar la tutela judicial.

Alvarado (2006) refirió que hoy en día se conoce como “libertad, garantía de un debido proceso y el goce irrestricto a las audiencias previas ante la corte de justicia”, donde todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por un juez imparcial y no por aquél con actitudes paternalistas que no le incumbe aquello que no está establecido en la constitución o la ley.

Neyra (2010) refirió que “la constitucionalización de las garantías procesales” surgió a raíz de la segunda guerra mundial, con la finalidad de asegurar los derechos humanos en las constituciones y los tratados internacionales, para los modelos de enjuiciamiento.

1.3.2. Teoría de la reforma procesal

El impacto de la oralidad

Blanco (2010), expresó que la reforma procesal penal representa una de las transformaciones más relevantes y radicales que haya sufrido el sistema de justicia penal, en cuanto a la modificación de reglas, normas, prácticas, cultura, organización, procesos de trabajo, paradigmas, conocimientos y habilidades, entre otros factores. Con el objetivo de dar a conocer las características de la nueva justicia a través de las ideas centrales de oralidad, rapidez y transparencia.

Asimismo Blanco (2010), refirió que dentro de las modificaciones organizacionales, se encuentra la Policía y por otra parte el Ministerio Público que suponía adecuar su funcionamiento y su sistema de coordinación, pero en

el caso del Poder Judicial, el cambio resultó ser más profundo, pues debió cambiar la lógica de trabajo centrada en el expediente y en la escritura, por una lógica centrada en la oralidad y en el sistema de audiencias.

Por otra parte, según Blanco (2010), se desarrolló una estructura de audiencias que permitió instalar un espacio institucional donde jueces situados en condiciones de imparcialidad objetiva y subjetiva, son capaces de dirimir las controversias de partes que sostienen posiciones antagónicas, en condiciones de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y oportunidad, para la promesa de un modelo acusatorio de naturaleza genuinamente oral y sobre la base de lógicas de audiencias, capaz de reemplazar al viejo sistema secreto de expedientes y escritura.

En cuanto al impacto de la garantía ha de entenderse según Blanco (2010), relacionado con el sistema de libertad de pruebas que, apunta a que se pueda encontrar la verdad o alcanzarse la máxima aproximación a ella, y con la oralidad, la inmediación y la concentración que inspira las audiencias, apuntan a la más directa y precisa percepción de las posiciones de los intervinientes y de los hechos. Sin otras garantías, aquella convicción exigida para condenar sería más difícil de lograr. Es por eso, que los procesos más idóneos y la oralidad unida a la concentración ha generado procesos más breves y decisiones más oportunas.

Blanco (2010), señaló que, en materias de garantías individuales, se produce la consolidación creciente de la oralidad del sistema como metodología de trabajo y objeto de la persecución penal. Al aplicar la Constitución al proceso penal, genera que los principios son base para que funcione o y alcance el resultado que se pretende lograr.

Diferencias entre ambos sistemas procesales

DIFERENCIAS

Inquisitivo	Acusatorio
- Acumulación de funciones.	- Separación de funciones.
- Inmediación judicial en todo el proceso.	- Inmediación judicial en las audiencias.
- Escritura.	- Oralidad.
- Ritualismo.	- Formalidad.
- Secreto.	- Publicidad.
- Contradicción durante todo el proceso.	- Contradicción a partir de la acusación.
- Detención.	- Libertad.
- Imputado como objeto del proceso.	- Acusado como sujeto de derechos.
- El Juez procede de oficio.	- El fiscal inicia la investigación.
- El juez dirige la investigación.	- El Fiscal-Policía investigan.
- El Juez decreta pruebas de oficio.	- Fiscal y partes aportan pruebas.
- El Juez Falla en base al expediente.	- Juez falla en base de lo oralizado.

1.1.1. Teoría de las técnicas de litigación oral

Definición

Salas (2011) en su artículo expresó que es un conjunto de métodos y habilidades, los cuales emplean las partes en el proceso al momento de elaborar su posición de acusación o defensa, mediante la sustentación en el debate contradictorio y para su demostración a través de las actuaciones estratégicas de los medios probatorios, con la finalidad de justificar la teoría del caso. Asimismo, refirió que el desempeño exitoso de las partes en el proceso es a través del adecuado manejo de las técnicas de litigación oral y la única forma de dominar dichas destrezas es por medio de la experiencia.

1.1.2. Teoría del caso

Definición de la teoría del caso

“Es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. Permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles”. (Solorzano, 2008, p. 149)

Los elementos de la teoría del caso

a. Elemento fáctico

“Los hechos reconstruidos, el abogado deberá elegir un modo de presentación que capte la atención del destinatario de su mensaje, porque la comprensión de la historia dependerá de personas cuya percepción y cuya memoria deciden qué aspectos son más importantes”. (Araya, 2002, pp. 67-69)

b. Elemento jurídico

Neyra (2007) manifestó que los hechos deben subsumirse dentro de un tipo penal, constituyéndose en un elemento importante de la teoría del caso.

c. Elemento probatorio

Neyra (2007) refirió que la teoría del caso debe construirse con los hechos acreditados en medios de prueba, el cual se procederá a realizar un análisis jurídico de los mismos. No obstante, no cualquier medio de prueba ofrecido podrá ser valorado por el juez, sino solamente aquellos que sean útiles, pertinentes e idóneos con el propósito de corroborar cada una de las proposiciones fácticas que han expuesto las partes.

Características de la teoría del caso

a. Creíble

Según Baytelman-Duce (2001) manifestaron que las argumentaciones de los abogados sólo serán efectivas si convencen al juez, y sobre todo que el abogado crea en la verdad de su patrocinado.

b. Simple

Baytelman-Duce (2001) manifestaron que cada teoría del caso debe ser simple para que ésta sea eficaz, porque a más simplicidad mejor comprensión.

c. Suficiencia jurídica

“El razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad”. (Manual general para operadores jurídicos, 2005, p.103)

d. Flexibilidad

Manual general para operadores jurídicos (2005) estableció que el sistema acusatorio penal, la teoría del caso debe adaptarse a todas las audiencias del proceso penal, por lo que las argumentaciones de los abogados deben estar construidas en forma flexible con la seguridad suficiente para orientar el desarrollo.

1.3.3. Principios del proceso penal según la doctrina

Qué es un principio

Principio, según la Real Academia Española está definido como: base, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.

“Es un estándar que hay que observar porque se trata de una exigencia de la justicia o de imparcialidad”. (Dworkin, 1978)

“Además de ser una fuente supletoria, son una fuente básica y primaria para el ordenamiento jurídico”. (Arce & Flores-Valdez, 1990)

Definiciones según la doctrina de los siguientes principios

a. Principio de contradicción

Rosas (2009) manifestó que el proceso penal está centrado por el principio de contradicción, cuando los sujetos procesales, se les concede tener acceso al proceso con la finalidad de que puedan hacer valer sus pretensiones o defensas, a través de la incorporación de hechos y medios de prueba que lo fundamente.

b. Principio de plazo razonable

Rosas (2009) señaló que en el proceso penal el plazo se encuentra debidamente señalados, por lo su cumplimiento es obligatorio, de modo que todos los actos procesales deben concluir en un tiempo máximo que no perjudique a las partes.

c. Principio de igualdad de armas

Para Gimeno, Moreno y Cortez (1999) sostienen en su opinión éste principio permite que los intervinientes en el proceso, tengan los mismos privilegios y crean las mismas posibilidades procesales para que puedan garantizar sus derechos.

d. Principio de publicidad

“Es una conquista del pensamiento literal. Por el proceso público cabe entender aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no sólo de las artes, sino de la sociedad en general”. (Gimeno, 2007)

e. Principio de inmediación

Neyra (2010) manifestó que la inmediación tiene una gran importancia en el proceso penal, porque permite la estructura a un cambio de paradigma de las cusas que llegan al servicio de justicia, siendo un principio base en la reforma procesal penal.

f. Principio de identidad personal

“Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser remplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión”. (Cubas, 2008)

g. Principio de unidad y concentración

Mixan (1996) señaló que la audiencia puede realizarse en varias sesiones, pero que éstas forman parte de una sola unidad. Debido a la necesidad de la continuidad y concentración de la misma, por tratarse del mismo objeto.

Principio de oralidad según la doctrina

Definiciones

Rosas. J. (2009) señaló que la palabra oral en latín es “oris” que significa boca, es decir es la expresión humana mediante la boca, al ser una forma natural de transmitir e exteriorizar los pensamientos.

Binder (2000) expresó que la oralidad es un mecanismo, instrumento previsto para garantizar ciertos principios básicos del proceso penal, porque representa un medio de comunicación entre las partes y el juez en los diferentes órganos de prueba, quienes deciden a través de lo que escuchan y se enteran e informe de lo que alegue cada parte.

Tavalera (2004) expresó que la oralidad es el medio más apropiado para la práctica de la prueba, porque la lectura daña someramente la inmediación de los jueces y el contradictorio a fin de hacer prevalecer el principio de contradicción.

El principio de oralidad en los derechos internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica” establece implícitamente la oralidad, al disponer que, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima, derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 de marzo de 1976): “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la Novena Conferencia internacional americana, Bogotá, Colombia, 1948): “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes, y a que no le impongan penas crueles o infamantes”.

La Convención Salvaguardia de los Derecho del Hombre y de las Libertades Fundamentales: “Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativamente y públicamente en un plazo razonables (...), interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la convocatoria y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

Finalmente, el Código Procesal Penal, modelo para América Latina.

1.3.4. Constitución Política del Perú

Derechos fundamentales

a. Tutela judicial efectiva

Aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”. (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139°)

b. El debido proceso

Se encuentra prescrito en el artículo 139°, inc. 3 estableciendo que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos...”. (Constitución Política del Perú, 1993)

c. El derecho de defensa

La Constitución Política del Perú (1993) prescribe en el artículo 139° inc. 14 que “nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

d. La presunción de inocencia

La Constitución Política del Perú (1993) establece en el artículo 2°, inc. 24 e) que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

e. El principio de legalidad

En la Constitución Política del Perú (1993) señala en el artículo 139°, inc. 10 que “el principio de no ser penado sin proceso judicial”.

f. El derecho a la gratuidad

En la Constitución Política del Perú (1993) establece en el artículo 139°, inc. 16 “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala”.

1.3.4.1. Ministerio Público

a. Autonomía del Ministerio Público

La Constitución Política del Perú (1993) señala en el artículo 158°, “el Ministerio Público es autónomo. El fiscal de la Nación lo preside, el cual es elegido por la Junta de fiscales supremos y su periodo es por tres años, prorrogable por dos años más, tienen los mismos derechos y les afecta las mismas incompatibilidades de los integrantes del Poder Judicial”.

b. Atribuciones

La Constitución Política del Perú (1993), regula en el artículo 159° lo siguiente:

“- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla”.

1.3.5. Código Penal

Tipos de delitos contra el patrimonio regulados en el Código Penal

- Capítulo II: Robo
 - Robo (Artículo 188°)
 - **Robo Agravado (Artículo 189°)**
- Otros.

Regulación

En el Decreto Legislativo N° 635 (1991), prescribe en el artículo 189°

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- En un inmueble habitado;
- Durante la noche o en un lugar desolado;
- A mano armada;
- Con el concurso de dos o más personas;
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos;
- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad;
- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor;

- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

1.3.6. Código Procesal Penal

Titular de la acción penal

En el Decreto legislativo N° 957 (2004), en el artículo IV del Título Preliminar prescribe que “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción pública de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba y están obligados a actuar con objetividad...”.

La prueba

a. Definición

“La prueba consiste en formar la íntima convicción del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor, con todas sus circunstancias, tal como aconteció en la realidad histórica anterior al proceso”. (Gimeno, 2007, p. 112)

b. Actividad probatoria

En el Decreto Legislativo N° 957 (2004) prescribe en el artículo 155° que “la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código adjetivo”.

c. Objeto de prueba

En el Decreto Legislativo N° 957 (2004) señala en el artículo 156° que “son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, y lo que deriva de la responsabilidad civil. Y no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio”.

d. Medios de prueba

El Decreto Legislativo N° 957 (2004) establece en el artículo 157° que “los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley”.

e. Valoración

El Decreto Legislativo N° 957 (2004) prescribe en el artículo 158° que “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos junto con los criterios adoptados”.

f. Tipos de medios de prueba

El Decreto Legislativo N° 957 (2004) prescribe a partir del artículo 160° al 201° los diferentes medios de pruebas, encontrándose los siguientes:

- La confesión: es la aceptación de los cargos por parte del imputado.
- El testimonio: es una declaración hacia una persona a fin de obtener información respecto al hecho.
- La pericia: es una declaración por parte de un tercero ajeno al proceso, a fin de brindar un aporte científico sobre los hechos.
- El careo: es la confrontación entre lo declarado por las partes en el proceso.
- La prueba documental: es representado por cualquier medio escrito, visual, que permite acreditar la preexistencia de algún objeto o sujeto.
- El reconocimiento.

- La inspección judicial y la reconstrucción.
- Las pruebas especiales.

El descubrimiento de la prueba en la audiencia de control de acusación según la doctrina

Según Hurtado (2007) refirió que: culminado la etapa de investigación preparatoria, y con el acto de presentación de la acusación al Juez de garantías, se cumple con la obligación específica de informar al acusado sobre la evidencia del cargo existente en su contra para dar la posibilidad de preparar su defensa y eventualmente producir prueba de descargo; en el derecho norteamericano este deber está vinculado con el denominado “descubrimiento” de la prueba, que se inspira en la idea de igualdad de las partes en el proceso y en la prohibición de sorpresa o de una acusación oculta propia de los sistemas inquisitivos.

Es por eso que Hurtado (2007) manifestó que: su sola lectura o su apersonamiento a los despachos abarrotados de carga procesal impedían de hecho a que la defensa del acusado sea enterada cabalmente de los extremos de la acusación, por ello en el sistema acusatorio, la acusación debe notificarse y con ello se cumple con el descubrimiento de la prueba del fiscal, evento procesal más importante de la Audiencia de Control de la Acusación.

Asimismo Hurtado (2007) se plantea que, ni bien ingresa el requerimiento de acusación al Poder Judicial debe correr su debido proceso, ello implica que debe notificarse la acusación al imputado y a los demás sujetos procesales, es decir, la Fiscalía pone de manifiesto su acusación en el cual presenta todos los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se presenta todos los documentos relacionados con los hechos que no requieren prueba, las pruebas anticipadas que la Fiscalía pretenda aducir al juicio oral.

El proceso común

La etapa de investigación preparatoria

a. Finalidad de la etapa de investigación preparatoria

El Decreto Legislativo N° 957 (2004), establece en el artículo 321° que “tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia de daño causado”.

b. Diligencias preliminares

El Decreto Legislativo N° 957 (2004), prescribe que “tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de la ley, asegurarlas debidamente”.

Etapa intermedia

a. Definición de la etapa intermedia

“La etapa intermedia, sirve para revisar y valorar los resultados de la investigación examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio”. (Alvarez, 1993, p. 156)

b. El sobreseimiento

“El proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, vale decir, donde no se condena o absuelva a un procesado”. (Rosas, 2009)

Se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 957 (2004), el cual prescribe lo siguiente:

- “El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado”; esto es cuando no se ha acreditado fehacientemente la materialidad del delito materia de investigación o existiendo ello no existe un nexo que pueda atribuirse al imputado.
- “El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad”; vale decir, que el hecho imputado

resulta ser atípico u otra circunstancia que amerite un cuestionamiento a la estructura de la teoría del delito.

- “La acción penal se ha extinguido”; esto es, que, por ejemplo, el ejercicio de la acción haya prescrito o se presente otra causa de extinción.
- “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos actos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”; quiere decir que a criterio del Juez de Investigación Preparatoria considera que efectivamente los elementos de convicción no resultan idóneos o suficientes que ameriten pasar a la última etapa del Juzgamiento.

c. La acusación

Sánchez (2009) manifestó que “la acusación fiscal constituye uno de los actos propios del Ministerio Público, en donde ejerce a plenitud su función acusadora, formulando ante el órgano jurisdiccional los cargos de incriminación contra una determinada persona, propone una pena y reparación civil”.

En el Decreto legislativo N° 957 (2004), se encuentra estipulado en el artículo 349° estableciendo lo siguiente:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- La relación clara y precisa del hecho que se atribuya al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- Los elementos de convicción que fundamenten la acusación;
- La participación que se atribuya al imputado;
- La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- El monto de la reparación civil;

- Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

d. Audiencia preliminar

El Decreto Legislativo N° 957 (2004) establece en el artículo 351°, que una vez “presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo, el Juez de Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de la audiencia y es obligatoria de presencia del fiscal y del abogado defensor del acusado”.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 957 (2004) señala en el mismo artículo que instalada la audiencia el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve al fiscal, la defensa del actor civil, del acusado y del tercero civilmente responsable, quienes debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. En donde el fiscal podrá en la misma audiencia, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial y el Juez en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

e. Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 957 (2004), en el artículo 352°, en donde establece que “una vez concluida audiencia el

Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por otros asuntos se difiera la solución por un plazo de cuarenta y ocho horas, notificando a las partes”.

Sin embargo, según el Decreto Legislativo N° 957° (2004), si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez

dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días a fin de que corrija el defecto, en los demás casos el fiscal podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los intervinientes.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 957 (2004), prescribe que “podrá dictarse de oficio o a pedido de parte el sobreseimiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecido en el artículo 344°”.

Por tanto, en cuanto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos según lo establece el Decreto Legislativo N° 957 (2004), requiere: “que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso y que el acto probatorio pertinente, conducente y útil”.

Juzgamiento

El Decreto Legislativo N° 957 (2004) establece en el artículo 356°, que el juicio es la etapa principal del proceso porque se realiza en base de la acusación, en donde se desarrollan los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, asimismo los principios de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

1.3.7. Ley orgánica del Ministerio Público

El Ministerio Público se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 052 que fue publicada en 18 de marzo de 1981, que tiene por finalidad la estructura y el funcionamiento del respectivo órgano.

a. Misión

En el Decreto legislativo N° 052 (1981), lo establece como, el de prevenir y perseguir el delito, representar a la sociedad, velar por la recta administración de justicia, y sobre todo defender los derechos e intereses públicos de los ciudadanos.

b. Visión

Tiene como visión según el Decreto Legislativo N° 052 (1981) de ser una sociedad democrática en la que prevalece el Estado de derecho, y al mismo tiempo, éste sea moderno, descentralizado, eficiente, transparente, participativo y ético al servicio de la ciudadanía.

c. Estructura de la L.O.M.P

- Título I: Disposiciones generales. (Desde el artículo 1° hasta el artículo 35°)

- Título II:

- Capítulo I: Organización. (Desde el artículo 36° hasta el artículo 50°)

- Capítulo II: Responsabilidades, sanciones. (Desde el artículo 51° hasta el artículo 61°)

- Capítulo III: Juntas de fiscales. (Desde el artículo 62° hasta el artículo 63°)

- Título III: Atribuciones. (Desde el artículo 64° hasta el artículo 99°)

- Título IV: Instituto Nacional del Ministerio Público. (Artículo 100°)

- Título V: Disposiciones transitorias, otras. (Desde el artículo 101° hasta el artículo 107°)

1.3.8. Corte Suprema – Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116

La Corte Suprema (2013), establece que el procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las distintas posibilidades que tiene el Juez de Investigación Preparatoria frente a la acusación fiscal, según los artículos 350° y 352° del NCPP, pueden concretarse luego del trámite de traslado a las demás partes, nunca antes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral, que plasma la vigencia calificada de los principios de oralidad y concentración).

Ahora bien para la Corte Suprema (2013), el control formal de la acusación fiscal, que incluso puede promoverse de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria, en cuanto a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal constituye una facultad judicial inherente a la potestad jurisdiccional, enraizada en garantía misma de tutela jurisdiccional efectiva, está contemplado en el literal a) del citado apartado 1) del artículo 350° NCPP.

La Corte Suprema (2013), establece que el control sustancial de la acusación está en función al mismo acto postulatorio del fiscal.

Asimismo, la Corte Suprema (2013), señala que por la propia naturaleza de ambos controles: formal y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. Debido a que el control formal es previo al análisis de la acusación. En cambio, el control sustancial es después de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Es por eso, que la decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, a fin de que los sujetos procesales puedan realizar un nuevo análisis por los defectos detectados.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo se aplica el Principio de Oralidad en los medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, durante los años 2015-2016?

1.5. Justificación del estudio

Justificación social

Es necesario, que en la actualidad los fiscales no sólo cumplan con las normas que ya se encuentran establecidas, sino que utilicen y apliquen el principio de oralidad como herramienta que permita disminuir el grado de confianza e inseguridad que se genera en la respectiva audiencia, debido a su mala praxis de quienes participan en ella, sobre todo porque se encuentra en discusión la presunción de inocencia de una persona, por lo que acarrea un grado de responsabilidad para que el fiscal a través de sus medios de prueba, los cuales ha recolectado durante toda la etapa de investigación, asimismo, el abogado defensor haya establecido sus estrategias del caso, para desacreditar o no al fiscal, el cual no sólo se consigue con los documentos que tiene la carpeta fiscal/expediente, sino a través del uso de la palabra de cada parte presente, siendo una pieza fundamental la ORALIDAD, para conseguir el fin que persigue cada uno.

Justificación teórica

Asimismo, mediante la aplicación de este principio obtendríamos con mejor precisión actas y sentencias debidamente motivadas en derecho, con medios de prueba que hayan aportado los motivos suficientes para resolver a favor de quien haya luchado por encontrar la verdad.

Justificación por conveniencia

Así como establece la norma, todos los medios de prueba que se ofrecen en la audiencia deben cumplir con los requisitos que exige la ley, en donde esto permite que las decisiones judiciales sean más precisas, debidamente motivadas y fundamentadas, sea a favor de quien se haya vulnerado el derecho, o de quien no lo hizo.

Justificación práctica

La presente investigación de acuerdo con la realidad que se observó en las diferentes instituciones, se tiene en cuenta que se revisó el conjunto de conocimientos establecidos y sistematizados por la ciencia sobre la realidad y estos conocimientos van a contribuir nuevos aportes para el enriquecimiento del marco referencial científico.

Justificación metodología

La estructura de la presente investigación está sujeta a la guía de productos observables de la Universidad César Vallejo – Tarapoto.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Es aplicable el principio de oralidad por los representantes del Ministerio público al momento de sustentar la fundamentación de la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba en las audiencias de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas.

1.6.2. Hipótesis específica

Hipótesis positiva (+): Si se aplica el principio de oralidad por los representantes del Ministerio público al momento de exponer la fundamentación de la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba en las audiencias de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas.

Hipótesis negativa (-): No se aplica el principio de oralidad por los representantes del Ministerio Público al momento de exponer la pertinencia la fundamentación de la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba en las audiencias de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, por sólo hacer mención a lo que se encuentra señalado en su requerimiento de acusación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la aplicación del Principio de Oralidad en los medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, año 2015-2016.

1.7.2. Objetivos específicos

- Identificar la eficacia del principio de oralidad a través de encuestas realizadas a los representantes del Ministerio Público.
- Identificar la aplicación del principio de oralidad a través de encuestas realizadas a los representantes del Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Establecer la aplicación del principio de oralidad en las audiencias de control de acusación de los expedientes tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, por materia de robo agravado mediante una guía documental.

II. MÉTODO

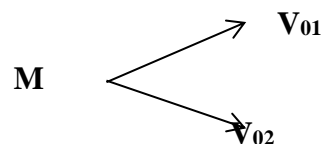
2.1. Diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

No experimental, porque la presente investigación se realizó sin la manipulación de las variables y se observan los fenómenos en su ambiente natural para ser analizados. Hernández, Fernández y Baptista (2003).

2.1.2. Diseño descriptivo – transversal

El diseño de investigación es descriptivo, porque tuvo como objetivo recolectar toda la información que concierne a las variables y fue de corte transversal porque se recolectó en un solo momento. Hernández, Fernández y Baptista (2003).



Donde:

- **M (Muestra):** Procesos por robo agravado tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas.
- **V01:** Audiencia de control de acusación.
- **V02:** Principio de oralidad.

2.2. Variables, Operacionalización

2.2.1. Variable 1: Audiencia de control de acusación.

2.2.2. Variable 2: Principio de oralidad.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1 Principio de oralidad	Binder (2000) , “Oralidad es un mecanismo, instrumento previsto para garantizar ciertos principios básicos del proceso penal, porque representa un medio de comunicación entre las partes y el juez en los diferentes órganos de prueba”.	La primera variable se medirá a través de dos encuestas.	Efectividad y eficacia del Principio de oralidad en actuación conjunta con otros principios.	Principio de contradicción. Presunción de inocencia. Principio acusatorio. Principio de legalidad.	Escala nominal
Variable 2 Audiencia de control de acusación	Corte Suprema (2013) , “Es la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal”.	La segunda variable se medirá a través de una guía de observación.	Importancia del cumplimiento de los requisitos en las actas de control de acusación por parte del Fiscal. Relevancia de la participación de los sujetos procesales en una audiencia de control de acusación.	Los datos del imputado. La relación clara y precisa de los hechos. Los elementos de convicción La participación que se le atribuya al imputado. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal El artículo de la Ley Penal. El monto de la reparación civil Los medios de prueba que ofrezca para su actuación. Juez de investigación preparatoria. Ministerio Público (Fiscal). Abogado defensor Imputado/Acusado.	Escala nominal

2.3. Población y muestra

2.3.1. Muestra

Para la presente investigación se consideró el total de la población, siendo ello un total de 20 expedientes judiciales tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Datos
Guía documental	Análisis de guía documental	Actas de audiencia de procesos de robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas.
Encuesta	Guía de cuestionario	Representantes de Fiscalía de Lamas - Ministerio Público.
Encuesta	Guía de cuestionario	Representantes del Juzgado de Investigación Preparatoria.

2.4.2. Validación y confiabilidad del instrumento

Validación

La validación de los instrumentos se hizo mediante la firma de (03) profesionales en derecho, especializados en la materia de Derecho Penal.

- Asesora temática – Mg. Bismarck Cumpa Quiroz
- Abogada metodológica – Dra. Grethel Silva Huamantumba.
- Otro abogado especialista – Mg. Luis Felipe Morey Riva.

Confiabilidad

La confiabilidad de los instrumentos se trabajó con la técnica de alfa de Cronbach.

La confiabilidad de las entrevistas al Ministerio Público.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Número de elementos
.775	9

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregidos	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P01	8.78	2.694	.051	.813
P02	8.78	1.944	.867	.686
P03	8.89	2.861	.000	.788
P04	8.78	2.944	-.170	.841
P05	8.78	1.944	.867	.686
P06	8.78	1.944	.867	.686
P07	8.78	1.944	.867	.686
P08	8.78	2.694	.051	.813
P09	8.78	1.944	.867	.686

La confiabilidad de las encuestas realizadas a los integrantes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Número de elementos
.886	11

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P01	12.40	10.300	.000	.895
P02	12.00	8.000	.645	.875
P03	12.20	10.700	-.205	.924
P04	12.20	7.700	.967	.851
P05	11.80	9.200	.241	.906
P06	12.20	7.700	.967	.851
P07	12.20	7.700	.967	.851
P08	12.20	7.700	.967	.851
P09	12.20	7.700	.967	.851
P10	12.20	7.700	.967	.851
P11	12.40	10.300	.000	.895

2.5. Métodos de análisis de datos

2.5.1. Forma de tratamiento de los datos

Habiéndose recolectado los datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados se procederá a su calificación y almacenamiento en una matriz de datos que creará la investigadora, para luego ser ingresada y procesada mediante un sistema idóneo. Finalmente, los datos se presentarán mediante tablas y gráficos estadísticos.

2.5.2. Procedimiento de recolección de datos

Mediante el uso de los instrumentos señalados y a través del programa XSPSS-S se hará el respectivo cuadro estadístico que responde al objetivo de estudio. Los resultados se desarrollarán por medio de la estadística de EPINFO.

2.6. Aspectos éticos (No corresponde)

En razón a los aspectos éticos desarrollados bajo normas establecidos en la Universidad César Vallejo. Por lo tanto, referente a los autores considerados en la presente investigación serán citados según normas APA. Esto garantiza estar acorde a las normas y políticas de investigación.

III. RESULTADOS

Tabla N° 1 ¿Usted considera que el principio de oralidad es un medio económico, oportuno y eficaz para los procesos por robo agravado?

Indicador 1: El principio de oralidad es un medio económico, oportuno y eficaz.	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

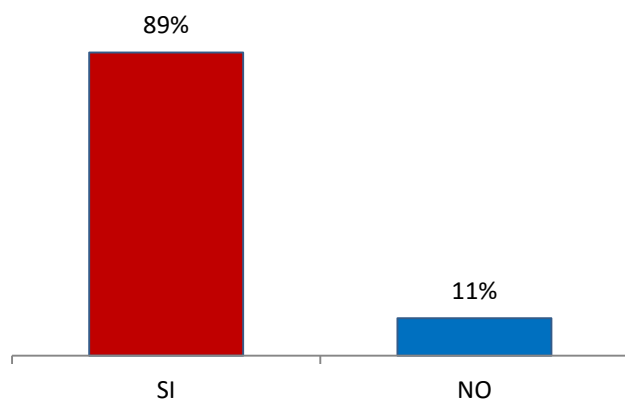


Figura 1. *El principio de oralidad es un medio económico, oportuno y eficaz para los procesos por robo agravado.*

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 1 y figura 1 se observa que el 89% de los representantes del Ministerio Público encuestados consideran que el principio de oralidad al ser un medio económico y oportuno, resulta ser eficaz para los procesos por robo agravado y todos en general y sólo el 11% de los representantes del Ministerio Público no está de acuerdo con que sólo este principio es eficaz sino también los demás principios.

Tabla N° 2: ¿Usted cree que el principio de oralidad es útil para describir la pertinencia y conducencia de cada medio prueba?

Indicador 2: El principio de oralidad es útil para describir la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba.	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

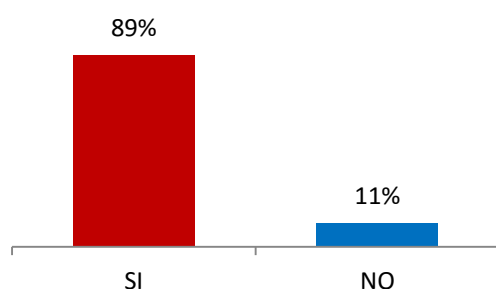


Figura 2. La oralidad es útil para describir la pertinencia y conducencia de cada medio prueba.

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 2 y figura 2 hacen evidencia que el 89% de los representantes del Ministerio Público creen que el principio de oralidad es útil para describir la pertinencia y conducencia de cada medio de prueba, tal como lo establece el artículo 351° del código procesal penal, debido a que sólo pueden ser ofrecidos si contiene el probable aporte para un mejor conocimiento del caso y sólo el 11% de los representantes del Ministerio Público no creen en este principio.

Tabla N° 3. ¿Usted refuta cada medio de prueba que ofrece el abogado defensor del acusado?

Indicador 3: Desacuerdo con la prueba que ofrece el abogado defensor	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

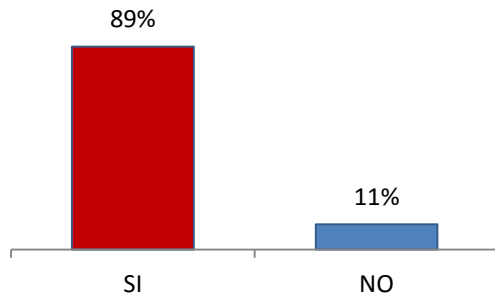


Figura 3. *Desacuerdo con la prueba que ofrece el abogado defensor del acusado*

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 3 y figura 3 muestran que el 89% de los encuestados del Ministerio Público refutan cada medio de prueba que ofrece el abogado defensor del acusado por hacer uno de sus derechos, tal como lo establece Rosas (2009) “se les permite acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensas” y el 11% acepten los medios de prueba sin refutar.

Tabla N° 4. ¿Usted oraliza cada requisito establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal?

Indicador 4: Oralización de cada requisito establecido en el N.C.P.P	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	9	100%
NO	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

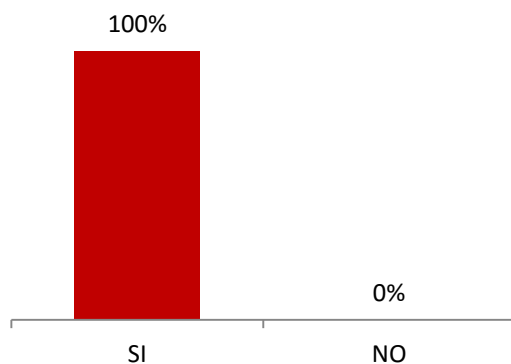


Figura 4. *Oralización de cada requisito que establece el Código Procesal Penal.*

Fuente: Entrevista aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas.

Interpretación

En la tabla N° 4 y figura 4 se observa que el 100% de los fiscales oralizan cada requisito establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal.

Tabla N° 5. ¿Usted aplica el principio de oralidad para persuadir al Juez de Investigación Preparatoria sobre el caso objeto de acusación?

Indicador 5: Uso del principio de oralidad para persuadir al Juez	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

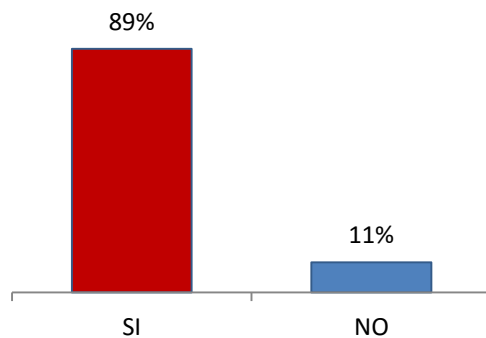


Figura 5. Uso del principio de oralidad para persuadir al juez.

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 5 y figura 5 muestran que el 89% de los representantes del Ministerio Público encuestados mencionan que aplican el principio de oralidad para persuadir al Juez de Investigación Preparatoria respecto al caso objeto de acusación y el 11% recurre a otro tipo de mecanismos que establece el nuevo modelo acusatorio garantista.

Tabla N° 6. ¿Usted considera que ha mejorado su oralidad con el transcurso de los años 2015-2016 al 2017?

Indicador 6: Mejora de la oralidad con el transcurso de los años 2015 al 2017	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

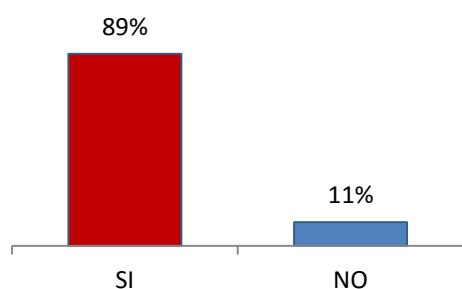


Figura 6. Mejora de su oralidad con el transcurso de los años 2015 al 2017.

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 6 y figura 6 se observa que el 89% de los representantes del Ministerio Público encuestados considera que ha mejorado su oralidad con el transcurso de los años 2015-2016 al 2017, debido a la experiencia obtenida con el transcurso del tiempo en la función del fiscal porque así lo establece como misión la Ley Orgánica del Ministerio Público “velar por la recta y efectiva administración de justicia” y el 11% cree que no hay ningún cambio.

Tabla N° 7. ¿Usted ha utilizado el principio de oralidad para subsanar algún error material de la acusación escrita?

Indicador 7: Principio de oralidad sirve para subsanar los errores materiales de la acusación escrita	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

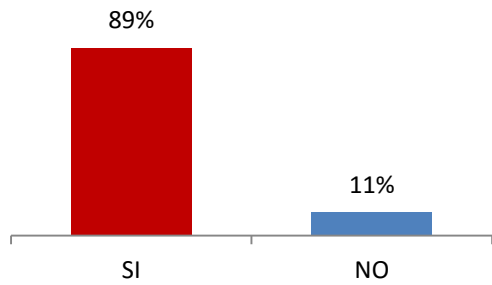


Figura 7. Principio de oralidad sirva para subsanar los errores materiales de la acusación escrita.

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 7 y figura 7 se observa que el 89% de los fiscales mencionan haber utilizado el principio de oralidad para subsanar algún error material de la acusación escrita, ya sea en la numeración de los documentos o datos de las partes y el 11% utilizó otro tipo de mecanismo, que en este caso es la subsanación por la vía regular que es dentro del plazo de cinco días.

Tabla N° 8. ¿Usted considera que con la oralidad ejerce a plenitud su función acusadora?

Indicador 8: La oralidad como medio para ejercer la función acusadora	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

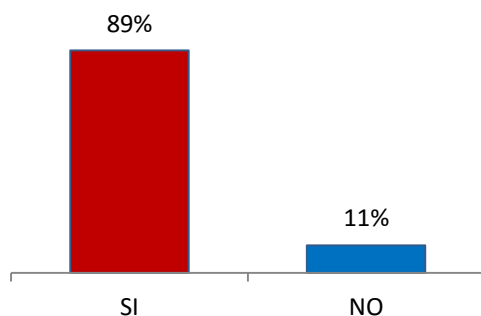


Figura 8. La oralidad ejerce a plenitud su función acusadora.

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 8 y figura 8 se observa que el 89% de los representantes del Ministerio Público encuestados considera que con la oralidad se ejerce a plenitud la función acusadora, porque es titular de la acción penal, teniendo como deber la carga de la prueba y el 11% considera que en algunos casos no ejerce en su totalidad la función acusadora por carecer de los elementos de convicción suficientes para quebrantar el principio de presunción de inocencia.

Tabla N° 9. A su criterio usted ¿Considera que la aplicación del principio de oralidad garantiza los derechos del acusado?

Indicador 9: El principio de oralidad garantiza los derechos del acusado	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	8	89%
NO	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

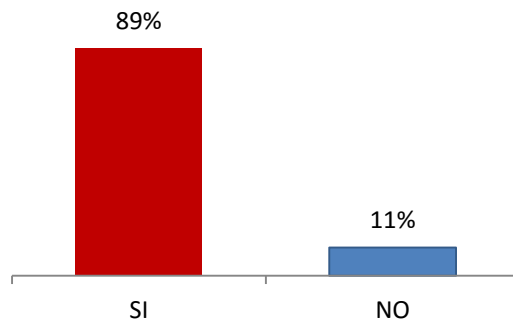


Figura 9. La aplicación del principio de oralidad garantiza los derechos del acusado.

Fuente: Encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 9 y figura 9 muestran que el 89% de los fiscales consideran que la aplicación del principio de oralidad garantiza los derechos del acusado, porque en caso de que no se encuentre presente su abogado está en su representación, pero el 11% creen que el principio de oralidad no garantiza en su totalidad de los derechos del acusado.

Tabla N° 10. ¿Usted exige a los sujetos procesales la oralidad de los medios de prueba que ofrecen en las audiencias de control de acusación?

Indicador 1: La oralidad de los medios de prueba en las audiencias	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	5	100%
NO	0	00%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

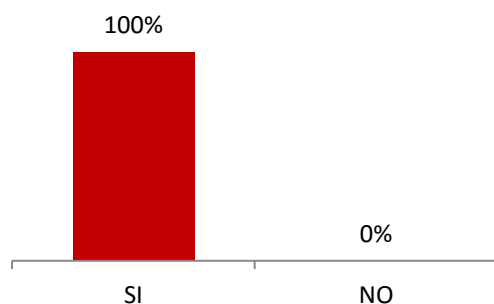


Figura 10. *Oralidad en los medios de prueba en las audiencias.*

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 10 y figura 10 se observan que el 100% de los jueces encuestados exigen a los sujetos procesales la oralidad de los medios de prueba que ofrecen en las audiencias de control de acusación, porque al ser un juez de garantías, es su labor controlar esa etapa y ejercer los controles formales y sustanciales de la acusación.

Tabla N° 11. ¿Usted cree que los fiscales hacen un buen uso de la oralidad al momento de exponer su requerimiento acusatorio?

Indicador 2: La oralidad de los fiscales según los jueces	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	3	60%
NO	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

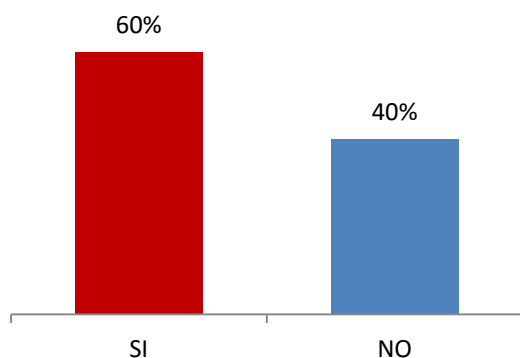


Figura 11. Uso de oralidad como requerimiento acusatorio.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 11 y figura 11, se observan que el 60% de los jueces encuestados creen que los fiscales hacen un buen uso de la oralidad al momento de exponer su requerimiento acusatorio, sin embargo, el 40% de jueces no dan un buen uso a la oralidad, porque sólo se ameritan a leer su requerimiento acusatorio.

Tabla N° 12. ¿Considera usted que el fiscal cumple con oralizar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada medio de prueba?

Indicador 3: El fiscal oraliza la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

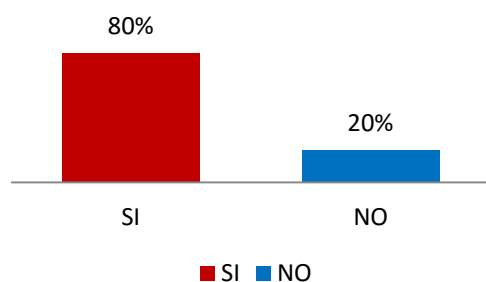


Figura 12. El fiscal cumple con oralizar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada medio de prueba.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 12 y figura 12 se observan que el 80% de los jueces encuestados consideran que el fiscal cumple con oralizar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada medio de prueba, tal como lo señala el artículo 349° del Código Procesal Penal y el 20% de los jueces consideran que los fiscales no cumplen con oralizar todos los requisitos necesarios para ser oralizados como medios de prueba.

Tabla N° 13. ¿Usted en alguna oportunidad ha cuestionado la oralidad de los medios de prueba por parte del fiscal?

Indicador 4: Cuestionamiento de la oralidad de los medios de prueba por parte del fiscal	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

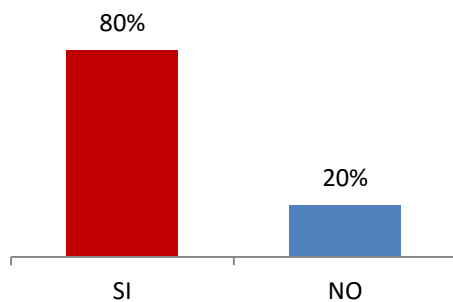


Figura 13. Cuestionamiento de la oralidad de los medios de prueba por parte del fiscal.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 13 y figura 13, determinó que el 80% de los jueces encuestados mencionan haber cuestionado la oralidad de los medios de prueba por parte del fiscal, porque exigían el esclarecimiento de los mismos porque no guardaban relación con los hechos y 20% de los jueces admitió los medios de prueba sin cuestionar la oralidad de los jueces.

Tabla N° 14. ¿Usted ha sobreseído de oficio la causa por falta de argumentación (pertinencia, conducencia y utilidad) de los medios de prueba que expresa el fiscal?

Indicador 5: Sobreseimiento de la causa por falta de argumentación de los medios de prueba	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	2	40%
NO	3	60%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

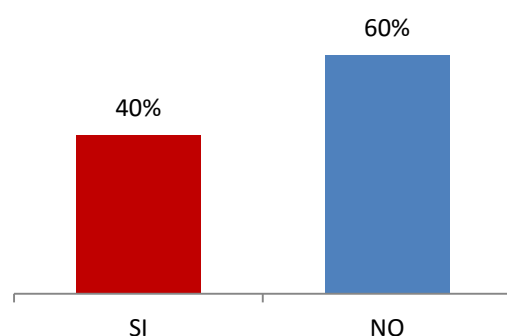


Figura 14. Sobreseimiento de oficio de la causa por falta de argumentación de los medios de prueba que expresa el fiscal.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 14 y figura 14, muestran que el 60% de los jueces encuestados no han sobreseído de oficio la causa por falta de argumentación (pertinencia, conducencia y utilidad) de los medios de prueba que expresa el fiscal, pero el 40% de los encuestados considera que si ha sobreseído debido a que no expresan el sustento que requiere.

Tabla N° 15. A su criterio usted ¿Considera que la aplicación del principio de oralidad garantiza los derechos del acusado?

Indicador 6: El principio de oralidad garantiza los derechos del acusado	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

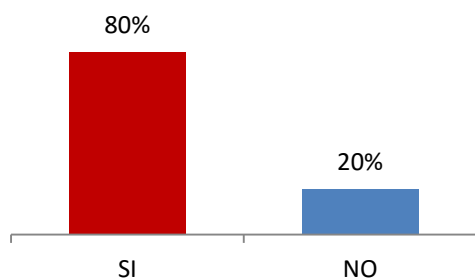


Figura 15. La aplicación del principio de oralidad garantiza los derechos del acusado.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 15 y figura 15 se observan que el 80% de los jueces encuestados consideran que la aplicación del principio de oralidad garantiza los derechos del acusado, porque permite su presencia o ausencia en el proceso porque lo representa su abogado, no estando de acuerdo con esa afirmación el 20% de los jueces.

Tabla N° 16. ¿Usted ejerce un control sustancial de la acusación en base de lo que el Fiscal oraliza?

Indicador 7: Control sustancial de la acusación según lo oralizado en audiencia	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

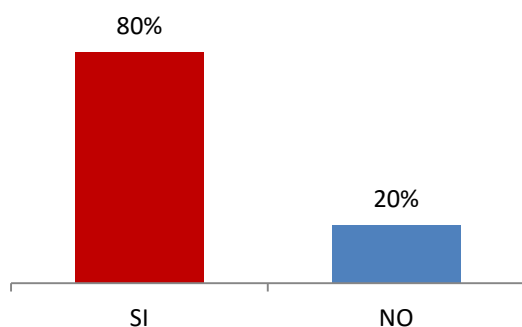


Figura 16. Uso del control sustancial de la acusación en base de lo que el Fiscal oraliza.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

El resultado de la tabla N° 16 y figura 16 muestran que el 80% de los jueces encuestados ejercen un control sustancial de la acusación en base de lo que el Fiscal oraliza no estando de acuerdo el 20% de los jueces encuestados.

Tabla N° 17. A su criterio usted ¿Dicta el auto de enjuiciamiento en base de la oralización en audiencia de control de acusación?

Indicador 8: Auto de enjuiciamiento en base de la oralización en la audiencia	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

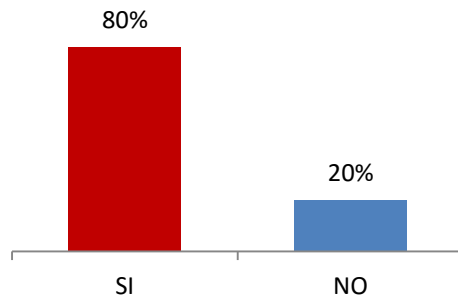


Figura 17. Auto de enjuiciamiento en base de la oralización en audiencia de control de acusación.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 17 y figura 17 se observa que el 80% de los encuestados dicta el auto de enjuiciamiento en base de la oralización en audiencia de control de acusación, porque es cuando se ejerce el control sustancial del mismo, y el 20% se orientan de la misma acusación escrita y oralizada en audiencia.

Tabla N° 18. A su criterio usted ¿Considera que el principio de oralidad aportó al proceso penal el derecho de igualdad de armas entre las partes?

Indicador 09: El principio de oralidad aportó la igualdad de armas entre las partes	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

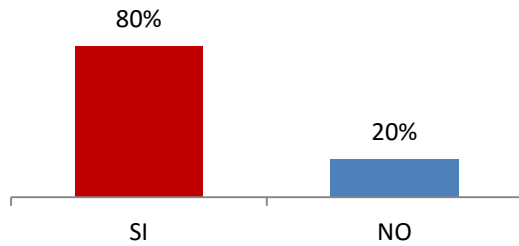


Figura 18. Principio de oralidad aportó al proceso penal el derecho de igualdad de armas entre las partes.

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 18 y figura 18 demuestran que el 80% de los jueces consideran que el principio de oralidad aportó al proceso penal el derecho de igualdad de armas entre las partes, porque según B. J. Maier (2000) refirió que “el imputado puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa” y el 20% no está de acuerdo con este tipo de procedimiento.

Tabla N° 19. A su criterio usted ¿Considera que los Fiscales deben obtener mayor aprendizaje respecto a las técnicas de litigación oral?

Indicador 10: Aprendizaje de las técnicas de litigación oral	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

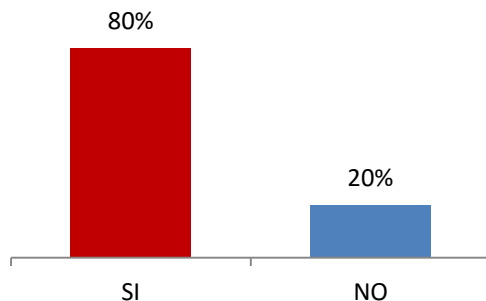


Figura 19. Aprendizaje respecto a las técnicas de litigación oral

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

En la tabla N° 19 y figura 19 demuestran que el 80% de los jueces consideran que los Fiscales deben obtener mayor aprendizaje respecto a las técnicas de litigación oral, porque es una exigencia del nuevo sistema procesal penal y el 20% consideran que no es necesario.

Tabla N° 20. A su criterio usted ¿Considera que la oralidad entre los años 2015 – 2016 al 2017 ha mejorado por parte de los Fiscales?

Indicador 11: La oralidad de los fiscales a mejorado entre los años 2015-2016 al 2017	Frecuencia	Porcentaje (%)
SÍ	5	100%
NO	0	00%
Total	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

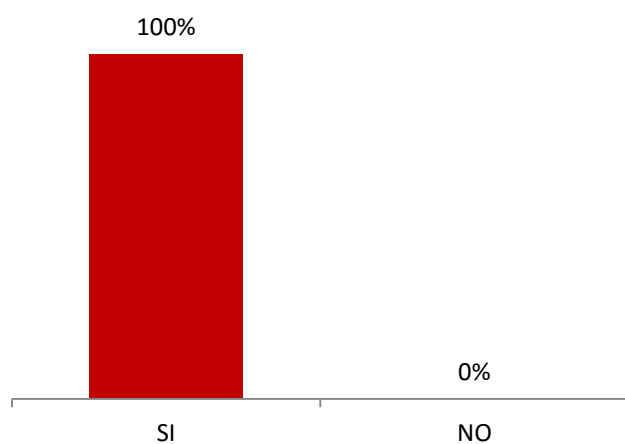


Gráfico 20. La oralidad entre los años 2015 – 2016 al 2017 ha mejorado por parte de los Fiscales.

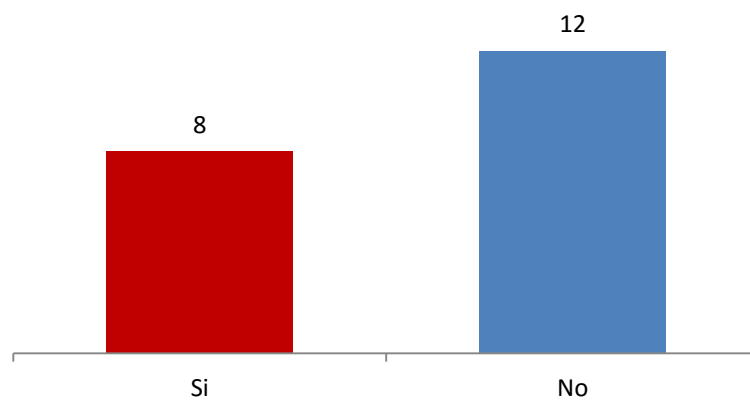
Fuente: Cuestionario aplicado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Interpretación

Los resultados de la tabla N° 20 y gráfico 20 demuestran que el 100° de los jueces consideran que la oralidad entre los años 2015 – 2016 al 2017 ha mejorado por parte de los Fiscales, debido a su experiencia y competencia al ejercer su profesión en esa rama del derecho y porque a su vez los abogados litigantes están ejerciendo mayores técnicas de litigación oral para defender a su patrocinado.

Acta de audiencia – Interpretación

En la revisión de las actas se estableció que 12 actas NO tenían observaciones en los medios de prueba que fueron ofrecidos oralmente en su oportunidad declarando saneada la acusación fiscal y la existencia de una relación jurídica procesal válida, sin embargo 08 actas SI tuvieron observaciones en los medios de prueba que fueron ofrecidos oralmente, por ser sobreabundantes, no guardar relación entre los partícipes, los hechos y finalmente por no expresar el sustento de aporte para que puedan obtener un mayor conocimiento del caso objeto de acusación.



IV. DISCUSIÓN

En relación al *primer objetivo específico* con respecto a identificar la eficacia del principio de oralidad según los encuestados, en donde la mayoría coinciden que el principio de oralidad no sólo resulta ser eficaz al configurarse como un medio económico, oportuno y eficaz, sino también permite que mediante su aplicación, resulta ser útil además de describir la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba, subsanar los errores materiales contenidas en la acusación escrita y persuadir al Juez de Garantías a fin de ejercer su función acusadora y garantizar los derechos del acusado, por encontrarnos en un sistema acusatorio de carácter adversarial y garantista.

Estos resultados coinciden con la investigación realizada por **Ramírez (2011)** titulada “*Políticas de oralidad implementadas por el Poder Judicial del periodo 2006-2008 en el proceso penal Costarricense*”, para su pregrado realizado en la Universidad de Costa Rica, teniendo como una de sus conclusiones que “con la oralidad se alcanzan muchos objetivos y ventajas para el proceso penal, porque requiere el debate entre los intervinientes y con eso permite la consecución del llamado principio de inmediación, basándose en la directa inter-relación humana y un mayor conocimiento recíproco y personal entre lo sujetos procesales”.

Asimismo, para según **Blanco (2010)**, en su libro “*10 años de la reforma procesal, los desafíos del nuevo sistema*”, el nuevo sistema procesal penal, desarrolló una estructura de audiencias que permitió instalar un espacio institucional donde jueces situados en condiciones de imparcialidad objetiva y subjetiva, son capaces de dirimir las controversias de partes que sostienen posiciones antagónicas, en condiciones de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y oportunidad, para la promesa de un modelo acusatorio de naturaleza genuinamente oral y sobre la base de lógicas de audiencias, capaz de reemplazar al viejo sistema secreto de expedientes y escritura.

Siguiendo al *segundo objetivo específico* respecto a identificar la aplicación del principio de oralidad según los representantes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, quienes observan la labor en la participación de los sujetos procesales en la audiencia anteriormente mencionada, en donde el cuarenta (40%) de jueces encuestados coinciden que los fiscales no realizan un buen uso de la oralidad, porque sólo se ameritan a leer su requerimiento acusatorio, a pesar de que el cien (100%) de los encuestados exigen a los intervinientes la oralidad de los medios de prueba que ofrecen en la respectiva audiencia, por tanto existe una contradicción respecto a la aplicación del principio por parte de los representantes del Ministerio Público y su exigencia del Juez de Investigación Preparatoria quien controla la presente audiencia.

Existiendo una contradicción con lo que expresa **Blanco (2010)**, en su libro “*10 años de la reforma procesal, los desafíos del nuevo sistema*”, relacionado con el sistema de libertad de pruebas que, apunta a que se pueda encontrar la verdad o alcanzarse la máxima aproximación a ella, y con la oralidad, la inmediación y la concentración que inspira las audiencias, apuntan a la más directa y precisa percepción de las posiciones de los intervinientes y de los hechos. Sin otras garantías, aquella convicción exigida para condenar sería más difícil de lograr. Es por eso que **Ferrajoli (2011)** en su libro “*Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*”, exige el “respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya afectación los posibilita a activar la tutela judicial”, y esto para **Alvarado (2006)** en su libro “*Garantismo procesal versus prueba judicial oficiosa*”, permite “la libertad, la garantía del debido proceso y el goce irrestricto de la audiencias previas, en donde todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por un juez imparcial y no por aquél con actitudes paternalistas que no le incumbe aquello que no está establecido en la constitución o la ley”.

Porque según **Bravo (2011)**, en su investigación titulada “*El principio de oralidad en la reforma constitucional al sistema de justicia penal*” realizada en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México, en la que llega como conclusiones que el principio de oralidad es base para otros principios que también son ampliamente abordados, como el de inmediación, el cual viene a revestir el diseño procesal al vincular el nexo permanente y directo que debe prevalecer entre el juzgador, las partes

y los elementos de prueba, por tanto, si no existe el principio de oralidad tampoco existen los demás principios (publicidad, contradicción, etc.). En tal sentido la capacitación no puede ser exclusivamente para los integrantes del Poder Judicial, sino también para las demás profesiones del derecho que laboran en diferentes instituciones públicas y privadas.

Asimismo, coincide **Binder (2010)** en su libro *“Introducción al derecho procesal penal”* que refirió al considerar a la oralidad en “un mecanismo, instrumento previsto para garantizar ciertos principios básicos del proceso penal”.

Consecuentemente, debido a la falta de argumentación en cuanto a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba que expresa el fiscal en la respectiva audiencia previa, el menor porcentaje de los encuestados coinciden que han sobreesido de oficio el proceso en cuestión, por lo antes mencionado, debido a que no oralizan la causa del probable aporte de cada medio de prueba para sustentar la acusación, de esa manera el juez ejerce la función de los controles de la acusación, en base de lo que oralizan los sujetos procesales, en este caso el Ministerio Público. Caso contrario estaría vulnerando derechos fundamentales como el derecho de defensa, el de igualdad de armas y el más importante el de presunción de inocencia.

Coincidiendo con la investigación realizada por **Andía (2013)** titulada *“Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011”*, en la que llegó a la conclusión de que “en la etapa intermedia evidenció que a pesar de que los fiscales no contaban con los elementos de convicción suficientes, optaban por acusar y no por sobreseer el caso. Así también, el Juez de Investigación Preparatoria, sólo verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normal procesal penal, ejerciendo un inadecuado control formal de la acusación y tampoco se pronunció en cuanto a las deficiencias, por el contrario, permitió que a juicio lleguen causas sin sustento ni consistencia”.

Asimismo, esto afirma **Rodríguez (2015)** en su investigación titulada *“El control material en la formulación de la acusación en el proceso penal colombiano”*, en la que llega a la conclusión de que sobre el “acto acusatorio, sólo realizan un control de

carácter formal, el cual se limita a revisar el cumplimiento de sus requisitos establecidos, y de forma excepcional el Juez realiza un control sustancial, siempre que se haya observado las vulneraciones de sus derechos constitucionales fundamentales”.

Es por eso que para **Tavalera (2004)** en su libro *“Juicio oral y actividad probatoria en el nuevo código procesal penal”* refirió que “la oralidad es el medio más apropiado para la práctica de la prueba, porque la lectura daña someramente la inmediación de los jueces y el contradictorio”.

Porque, la prueba para **Gimeno (2007)**, en su libro *“Manual de derecho procesal”*, consideró que es “formar la íntima convicción del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor, con todas las realidades”.

Sobre todo, porque en la audiencia de control de acusación se busca según **Alvarez (1993)** en su libro *“El procedimiento intermedio”*, que “sirve para revisar y valorar los resultados de la investigación examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal”.

Es también importante recalcar que todos los representantes del Juzgado de Investigación Preparatoria encuestados coinciden que la oralidad de los fiscales en la audiencia de control de acusación, ha mejorado entre los años 2015 – 2016 al 2017, gran parte se debe a la evolución que han tenido con el nuevo código procesal penal en las diferentes jurisdicciones del Perú, sobre todo en San Martín, porque los mismos operadores jurídicos analizan la demanda, competencia, experiencia y superación de cada uno de ellos, pero eso no significa que no deben continuar actualizándose respecto a los avances jurídicos que se realizan por cada proceso resuelto. Porque el mayor número de porcentaje de encuestados responden que los fiscales deben obtener mayor aprendizaje sobre las técnicas de litigación oral para que puedan interactuar y desenvolverse adecuadamente en audiencia, y sólo utilicen la lectura de algún documento siempre que sea necesaria en las audiencias de control de acusación.

Porque, teniendo en cuenta a **Salas (2010)** mediante su opinión *“La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú”*, refirió que “el desempeño exitoso de las partes en el proceso es a través del adecuado manejo de las técnicas de litigación oral y la única forma de dominar dichas destrezas es por medio de la experiencia”.

Rosas y Villarreal (2016), en su investigación titulada “*Rasgos inquisitivos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*” llegaron a la conclusión de que “el proceso acusatorio, es un modelo en el que las partes son los principales actores, por tanto deben estar absolutamente preparados para cumplir su función, por tanto si un fiscal no ofrece los medios probatorios correctos o si no hace el interrogatorio bajo las reglas de litigación oral a fin de demostrar la culpabilidad en Juicio del acusado, simplemente debería perder el caso a causa de su escasa preparación y diligencia al investigar”.

Por último, respecto al *tercer objetivo específico*, mediante el cual se establece el principio de oralidad en la audiencia de control de acusación ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, a través de las actas de los expedientes por materia de robo agravado, se evidencia que en el año 2015 existen mayor observaciones en cuanto a la oralidad de los sujetos procesales por parte del juez de garantías en las audiencias, en este caso del Ministerio Público, porque son quienes tiene la carga de la prueba, debido a que éstos fueron sobreabundantes, por lo que impide que guarden relación entre los hechos – autores, y porque sobre todo no sustentan la especificación del probable aporte que permite un mejor conocimiento del caso objeto de acusación. Empero entre el año 2016, las observaciones disminuyen progresivamente, que en gran medida se debe a la experiencia de los fiscales y su mejoramiento en cuanto a la aplicación de las técnicas de litigación oral.

En tal sentido estas observaciones se deben por la propia naturaleza de los controles en la etapa intermedia que realiza el Juez de Investigación Preparatoria, tal como lo establece la **Corte Suprema** en el “*Acuerdo plenario N° 06-2009/CJ-116*”, porque “ante la advertencia de defectos en cuanto al incumplimiento de los requisitos del Nuevo Código Procesal Penal, deben formular observaciones a la acusación siendo una causal de suspensión de la audiencia, a fin de que los sujetos procesales puedan realizar un nuevo análisis por los defectos detectados oportunamente”.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se identificó que el principio de oralidad, es eficaz porque además de ser un rasgo fundamental es una garantía procesal porque permite el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los sujetos procesales que intervienen en la audiencia de control de acusación para todos los proceso que garantiza los derechos de las partes, eliminando la desconfianza al subsanar los errores materiales contenidas en la acusación escrita y aportando seguridad en el sistema acusatorio de carácter adversarial y garantista adoptado por el nuevo código procesal penal.
- 5.2. Se identificó que los representantes del Ministerio Público no aplican adecuadamente el principio de oralidad como instrumento del garantismo procesal al momento de describir la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba que ofrecen en la audiencia respectiva, porque sólo realizan la lectura de su requerimiento acusatorio ante el Juez de Investigación Preparatoria, impidiendo que el Juez ejerza su función principal que es de revisar y analizar el cumplimiento de los estándares exigidos para el acto, vulnerando los principios de legalidad, imparcialidad y el más importante el de presunción de inocencia.
- 5.3. Se estableció que la aplicación del principio de oralidad por parte de los representantes del Ministerio Público entre los años 2015 al 2016 era constantemente cuestionada por el Juez de Investigación Preparatoria, porque no aportaban el adecuado sustento de la “causa probable” a través de la pertinencia, conducencia y utilidad de cada medio de prueba, por sólo referirse a lo que señalaban en su acusación escrita. Sin embargo, en la actualidad el cuestionamiento por parte de los jueces ha disminuido progresivamente.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. El principio de oralidad debe empezar a considerarse como una garantía procesal que aporta grandes beneficios al desarrollo del proceso penal, en cuanto a la eficaz participación de los sujetos procesales en donde prevalezca la comunicación para lograr un proceso transparente y veraz porque no sólo garantiza los derechos del acusado, sino que permite la aplicación de otros principios procesales para que sean abordados en su totalidad.
- 6.2. Comprometer al estado en la capacitación y formación constante para profesionales del derecho a nivel nacional a través de programas gratuitos de enseñanza, para la adecuada aplicación del principio de oralidad que permita la mejor actuación y desenvolvimiento en las audiencias, que beneficie no sólo a quienes desempeñan la labor, sino también, a los estudiantes quienes se forman para ser abogados.
- 6.3. Los jueces deben cumplir con exigir a través de su función principal en cuanto a los controles que señala la norma procesal, la constante exigencia hacia los fiscales a fin de que éstos acaten y ejecuten con la obligación de realizar el adecuado uso de la oralidad al momento de exponer la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba que ofrecen en las respectivas audiencias que se realizan en el Juzgado de Investigación Preparatoria.

VII. REFERENCIAS

- Alvarado, A. (2006). Garantismo procesal versus prueba judicial oficiosa. Argentina. p. 252.
- Alvarez, A. (1993). El procedimiento intermedio. El nuevo código procesal de la nación. Buenos Aires. p. 156.
- Andía, G. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales en la ciudad de Cusco durante el año 2011. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.
- Araya, S. (2002). Teoría del caso y técnicas de debate en el nuevo proceso penal.
- Baytelman-Duce. (2001). Litigación penal en juicios orales. Ed. Diego Portales, Santiago de Chile, p. 43 a 55. Recuperado de: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/6464.pdf>.
- Binder, A. (2000). Introducción al derecho procesal penal. Argentina.
- Blanco, R. (2010). 10 años de la reforma procesal, los desafíos del nuevo sistema. pp. 97-122. Recuperado de: <http://www.cwagweb.org/wp-content/uploads/2016/08/pdf>.
- Bolivar, M. (2013). Problemas y falencias en el sistema penal acusatorio. Colombia. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/problemas-y-falencias-en-el-sistema-penal-acusatorio-118694>.
- Bravo, L. (2011). El principio de oralidad en la reforma constitucional al sistema de justicia penal. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
- Cossio, J. (2011). Advierten deficiencias en los juicios orales. Monterrey. México. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/605511.advierten-deficiencias-en-los-juicios-orales.html>.
- Corte Suprema (2013). Acuerdo plenario N° 06-2009/CJ-116. Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>.

- Cubas, V. (2008). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>.
- Decreto Legislativo N° 635 (1991). Código Penal. Perú
- Decreto legislativo N° 957 (2004). Código Procesal Penal. Perú.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. p. 885.
- Gimeno, V. (2017). Manual de derecho procesal. Madrid. p. 112-117
- Hurtado, J. (2007). “¿Qué de discute en la audiencia de control de acusación?”.
- Manual general para operadores jurídicos (2005). Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano. p. 103. Recuperado de: <http://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Manual-General-para-Operadores-Juridicos.pdf>.
- Mixan, F. (1996). Derecho procesal penal (Juicio oral). p. 71-101. Perú.
- Neyra, J. (2007). Código Procesal Penal, manuales operativos.
- Peña, A. (2016). Código penal – Jurisprudencia actualizada al 2016.
- Ramírez, J. (2011). Políticas de oralidad implementadas por el Poder Judicial del periodo 2006-2008 en el proceso penal Costarricense. Universidad de Costa Rica.
- Rodríguez, C. (2016). El control material en la formulación de la acusación en el proceso penal colombiano. Universidad Católica de Colombia. Colombia.
- Rosas, J. (2009). Derecho procesal penal con aplicación al nuevo proceso penal, Ed. Juristas. 1er edición. Perú.
- Rosas, R y Villarreal, O. (2016). Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.

- Salas, C. (2010). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87622536017>.
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Perú
- Solorzano, C. (2008). Sistema Acusatorio y Juicio Oral, Ediciones
- Villamizar, R y Suarez, J. (2015). El control de legalidad en la formulación de la acusación en el sistema penal acusatorio colombiano. Universidad Libre Institutos de Posgrados Maestría en Derecho Penal Bogotá. Colombia.

Anexos

TÍTULO: “Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016”.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Se evidencia la aplicación del Principio de Oralidad en medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por Robo Agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Llamas, año 2015-2016?</p>	<p>Objetivo general Determinar la aplicación del Principio de Oralidad en medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, año 2015-2016.</p> <p>Objetivos específicos 1.- Analizar la aplicación y su eficacia del principio de oralidad a través de las entrevistas realizadas a los representantes del ministerio público. 2.- Evaluar la aplicación y su eficacia del principio de oralidad a través de una encuesta al representante del juzgado de investigación preparatoria de Lamas. 3.- Establecer la aplicación del principio de oralidad en la audiencia de control de acusación de los expedientes tramitados ante el juzgado de investigación preparatoria de Lamas por materia de Robo Agravado mediante una guía de observación.</p>	<p>Hipótesis general Es aplicable el principio de oralidad por los representantes del Ministerio público al momento de sustentar la fundamentación de la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba en las audiencias de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas.</p> <p>Hipótesis específicas Considero que no se evidencia la aplicación del principio de oralidad en medios de prueba en las audiencias de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, porque los fiscales sólo cumplen con los requisitos de la acusación haciendo sólo la lectura del mismo. Y no utilizan la oralidad como mecanismo eficaz para alcanzar convencer al órgano jurisdiccional sobre el valor primordial de cada medio de prueba que ofrezca a favor del agraviado/victima.</p>		<p>Técnica Encuesta Cuestionario Análisis documental</p> <p>Instrumentos Encuesta aplicada a los representantes del Ministerio Público en relación al principio de oralidad. Guía de análisis documental aplicado para captar la información respecto a la aplicación del principio de oralidad en las actas de audiencia de control de acusación.</p>
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones		
<p>No experimental</p> <p>Transversal</p> <p>Descriptivo</p>	<p>Población La población estará representada en total de 20 expedientes tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas.</p> <p>Muestra La muestra estará representada en total de 20 expedientes tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas.</p>	<p>Variables</p> <p>Principio de oralidad</p> <p>Audiencia de control de acusación</p>	<p>Dimensiones</p> <p>Efectividad y eficacia del Principio de oralidad en actuación conjunta con otros principios.</p> <p>Importancia del cumplimiento de los requisitos en las actas de control de acusación por parte del Fiscal.</p> <p>Relevancia de la participación de los sujetos procesales en una audiencia de control de acusación.</p>	



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido a los representantes del Ministerio Público, en relación a los Requerimientos Acusatorios en los procesos por Robo Agravado.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi proyecto de investigación denominado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD DE MEDIOS DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN PROCESOS POR ROBO AGRAVADO ANTE EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAMAS, AÑO 2015-2016**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad.

ENCUESTA:

- 1.- ¿Usted considera que el Principio de Oralidad es un medio económico, oportuno y eficaz para los procesos por robo agravado?
 - A. Sí
 - B. No

- 2.- ¿Usted cree que el Principio de Oralidad es útil para describir la pertinencia y conducencia de cada medio de prueba?
 - A. Sí
 - B. No

- 3.- ¿Usted refuta cada medio de prueba que ofrece el abogado defensor del acusado?
 - A. Sí
 - B. No

- 4.- ¿Usted oraliza cada requisito establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal?
 - A. Sí
 - B. No

- 5.- ¿Usted aplica el Principio de Oralidad para persuadir al Juez de Investigación Preparatoria sobre el caso objeto de acusación?
 - A. Sí
 - B. No

6.- ¿Usted ha utilizado el Principio de Oralidad para subsanar algún error material de la acusación escrita?

- A. Sí
- B. No

7.- ¿Usted considera que con la oralidad ejerce a plenitud su función acusadora?

- A. Sí
- B. No

8.- A su criterio usted ¿Considera que la aplicación del Principio de Oralidad garantiza los derechos del acusado?

- A. Sí
- B. No

9.- ¿Usted considera que ha mejorado su oralidad con el transcurso de los años 2015-2016 al 2017-2018?

- A. Sí
- B. No



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENCUESTA

Dirigido a los representantes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, en relación a las audiencias de control de acusación.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi proyecto de investigación denominado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD DE MEDIOS DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN PROCESOS POR ROBO AGRAVADO ANTE EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAMAS, AÑO 2015-2016**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

- 1.- ¿Usted exige a los sujetos procesales la oralidad de los medios de prueba que ofrecen en las audiencias de control de acusación?
 - A. Sí
 - B. No

- 2.- ¿Usted cree que los fiscales hacen un buen uso de la oralidad al momento de exponer su requerimiento acusatorio?
 - A. Sí
 - B. No

- 3.- ¿Considera usted que el fiscal cumple con oralizar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada medio de prueba?
 - A. Sí
 - B. No

- 4.- ¿Usted en alguna oportunidad ha cuestionado la oralidad de los medios de prueba por parte del Fiscal?
 - A. Sí
 - B. No

- 5.- ¿Usted ha sobreesido de oficio la causa por falta de argumentación (pertinencia, conducencia y utilidad) de los medios de prueba que expresa el Fiscal?
- A. Sí
 - B. No
- 6.- A su criterio usted ¿Considera que la aplicación del Principio de Oralidad garantiza los derechos del acusado?
- A. Sí
 - B. No
- 7.- ¿Usted ejerce un control sustancial de la acusación en base de lo que el Fiscal oraliza?
- A. Sí
 - B. No
- 8.- A su criterio usted ¿Dicta el auto de enjuiciamiento en base de la oralización en audiencia de control de acusación?
- A. Sí
 - B. No
- 9.- A su criterio usted ¿Considera que el Principio de Oralidad aportó al proceso penal el derecho de igualdad de armas entre las partes?
- A. Sí
 - B. No
- 10.- A su criterio usted ¿Considera que los Fiscales deben obtener mayor aprendizaje respecto a las técnicas de litigación oral?
- A. Sí
 - B. No
- 11.- A su criterio usted ¿Considera que la oralidad entre los años 2015-2016 al 2017 ha mejorado por parte de los Fiscales?
- A. Sí
 - B. No

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-BÚSQUEDA DOCUMENTAL.

SOBRE LOS EXPEDIENTES DE ROBO AGRAVADO (AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN) TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAMAS

N° DE EXPEDIENTE	FISCAL A CARGO	IMPUTADO	ABOGADO DEFENSOR	ORALIDAD DE MEDIOS DE PRUEBA		OBSERVACIONES DEL JUEZ
				Si	No	



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Morey Riva Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado litigante
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Kiara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio de Oralidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de oralidad				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Oralidad				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

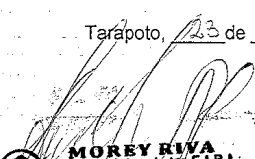
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra listo para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 23 de Abril de 2018


MOREY RIVA
 Abogados & Asociados E.I.R.L.
 Mg. Luis Felipe Morey Riva
 ABOGADO
 Sello personal 0183392



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Morey Riva Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado litigante
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Klara Melissa Pineda Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio de oralidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de oralidad				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de oralidad					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

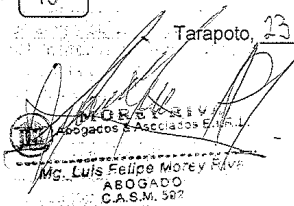
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra listo para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 23 de Abril de 2018


 Mg. Luis Felipe MOREY RIVA
 ABOGADO
 C.A.S.M. 582

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Morey Riva Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado Litigante
 Instrumento de evaluación : Ficha de Relección de Datos
 Autor (s) del instrumento (s): Klara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Audiencia de control de acusación en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Audiencia de control de acusación				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Audiencia de control de acusación					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

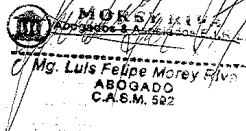
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra listo para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 23 de Abril de 2018


 Mg. Luis Felipe Morey Riva
 ABOGADO
 C.A.S.M. 522

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Amparo Quiroz Bismarck
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado Litigante
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Kiara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio de oralidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de oralidad					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de oralidad					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						5

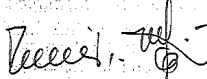
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido o puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
47

 Tarapoto, 25 de Abril de 2018


Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ
 Abogado

 CAL: 58272 / CASM: 561
 Docente Universitario

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Cumpa Quiroz Bismarck
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado Litigante
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Kiara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio de oralidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de oralidad					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de oralidad					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido y puede ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 25 de Abril de 2018

Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ
Abogado

CAL: 52072 / CASM: 561
Docente Universitario
Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Cumpa Quiroz Bismarck
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Abogado Litigante
 Instrumento de evaluación : Ficha de Recolección de datos
 Autor (s) del instrumento (s): Kiara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Audiencia de control de acusación en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Audiencia de control de acusación					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Audiencia de control de acusación					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						5

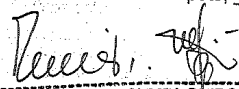
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido, puede ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 25 de Abril de 2018


 Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ
 Abogado

CAL: 52072 / CASM: 561
 Docente Universitario

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Silva Huamantumba Grethel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Abogada metodológica / Docente de investigación
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Kiara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio de oralidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de oralidad.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de oralidad.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 25 de Abril de 2018


ABOG. GRETHEL SILVA
 HUAMANTUMBA CASM N° 306

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Silva Huamantumba Grethel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Abogada Metodológica / Docente de investigación
 Instrumento de evaluación : Questionario
 Autor (s) del instrumento (s): Kiara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio de oralidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de oralidad.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de oralidad.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

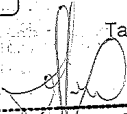
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 25 de Abril de 2018


 ABOG. GRETHEL SILVA
 HUAMANTUMBA CASM N° 336

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Silva Huamantumba Grethel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Abogada Metodológica / Docente de Investigación
 Instrumento de evaluación : Ficha de Recolección de datos
 Autor (s) del instrumento (s): Klara Melissa Pinedo Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Audiencia de control de acusación en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Audiencia de control de acusación				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Audiencia de control de acusación				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						5

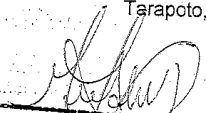
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 25 de Abril de 2018


ABOG. GRETHEL SILVA
HUAMANTUMBA CASM N° 396

Sello personal y firma



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Cacatachi, 03 de Mayo de 2018.

OFICIO N° 022B-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

**Dr. AUSBERTO ALEX MOZO LUNA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
LAMAS**

Presente.-


ASUNTO: Solicito acceso a fin de encuestar.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar a la estudiante **KIARA MELISSA PINEDO FLORES** tener acceso a fin de **realizar encuestas** correspondientes a quienes representan la Fiscalía Provincial Penal de Lamas y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Aplicación del Principio de Oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigado Preparatoria Lamas, Año 2015-2016”**.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Director de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Cacatachi, 03 de Mayo de 2018.

OFICIO N° 022-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

Dr. HERBERT IVAN LLERENA LEZAMA

Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Presente.-

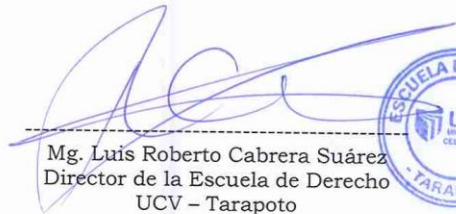
ASUNTO: Solicito acceso a Actas de Audiencias.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar a la estudiante **KIARA MELISSA PINEDO FLORES** tener acceso a los **Actas de audiencias de Control de Acusación** correspondientes a los delitos de Robo Agravado y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Aplicación del Principio de Oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, Año 2015-2016”**.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Director de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Cacatachi, 03 de Mayo de 2018.

OFICIO N° 022A-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

Dr. HERBERT IVAN LLERENA LEZAMA

Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Presente.-


ASUNTO: Solicito acceso a fin de encuestar.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar a la estudiante **KIARA MELISSA PINEDO FLORES** tener acceso a fin de **realizar encuestas** correspondientes a quienes representan el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Aplicación del Principio de Oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, Año 2015-2016”**.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Director de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto





**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Mg. René Felipe Ramos Guevara, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor de la tesis titulada "Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, Año 2015-2016", de la estudiante Kiara Melissa Pinedo Flores constato que la investigación tiene un índice de similitud de **17%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 22 de octubre de 2018

René Felipe Ramos Guevara

Revisor

René Felipe Ramos Guevara

DNI: 3041549

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.poderjudicialdf.gob.mx Fuente de Internet	1%
4	www.incipp.org.pe Fuente de Internet	1%
5	repository.ucatolica.edu.co:8080 Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	documents.mx Fuente de Internet	1%
8	docslide.us Fuente de Internet	1%
9	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	1%

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a) Kiara Melissa Pinedo Flores cuyo título es: "Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016",

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 17, DIECISIETE.

Tarapoto, 22 de octubre de 2018

[Handwritten Signature]
.....
Efraim Antonio Vasquez Alvarado
PRESIDENTE
Reg. ICAJ N° 5102


[Handwritten Signature]
.....
Rorie Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. SECRETARIO
943068686

[Handwritten Signature]
.....
Walter Roldan Rios Vinchi
ABOGADO
Reg. CASM N° 640
VOCAL

[Handwritten Signature]



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo Kiara Melissa Pinedo Flores identificado con DNI N° 74171624 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, año 2015-2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 74171624

FECHA: 25 de octubre de 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
Directora de Investigación

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Kiara Melissa Pinedo Flores

INFORME TÍTULADO:


"Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el Ministerio Público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Lamas, año 2015-2016".

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 02 de julio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 17


Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO